



**EXPEDIENTE:**

-----y acumulado -----

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones; Violación al Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria; y Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

A1, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo.

**AGRAVIADO:**

AG1

**AUTORIDAD:**

Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública y Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 005/2020**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 13 de febrero de 2020, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja -----y acumulado -----, con fundamento en los artículos 124 y 127 de la Ley de la Comisión de los Derechos



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue turnado a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I. HECHOS

**PRIMERO.-** El -----, la A1, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, remitió a esta Comisión de los Derechos Humanos, el oficio número ----- mediante el cual adjunta copia del audio y video relativo a la audiencia inicial de control de detención, dentro de la causa penal número -----, instruida en contra del AG1 por el delito de posesión simple de narcóticos, misma que se celebró el día -----, denunciando en la misma hechos que estimó violatorios a los derechos humanos del agraviado citado, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública así como de la Fiscalía General del Estado, audiencia de la que se desprende textualmente lo siguiente:

*"...Con esta misma fecha siendo las (---) horas, actuando en los autos del expediente al rubro citado, procedo a circunstanciar el video remitido por la A1, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativo a la audiencia inicial de control de detención celebrada el día -----, dentro de la causa penal que se sigue en contra de AG1 por el hecho que la ley señala como Posesión Simple de Narcóticos y de las cuales se desprende en su parte relativa lo siguiente:-*

-----

*"...Declaración(...)*

*Imputado: los hechos no fueron como relata así este yo estaba en mi casa adentro cuando los oficiales, cuando yo me asome porque escuche que se abrió la puerta de mi casa y ellos ya estaban adentro amenazando al otro muchacho que estaba conmigo de visita y llego mi esposa y nos metieron a todos y nos empezaron a amenazar, pero a mí en ningún momento me*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*detuvieron afuera de mi casa ni me correataron ni nada y en ningún momento yo les dirigí palabras así, menos con maldiciones ni nada*

*Jueza: ¿Va a hacer preguntas?*

*Defensor: si*

*Jueza: Adelante*

*Defensor: ¿Puede decir quienes estuvieron presentes y nombres?*

*Imputado: Si es mi esposa AG2, mi hija AG3, mis dos hijos menores de 8 y 10 años y mi amigo que me acababa de llevar una ropa ahí para vender, se llama E1 pero no sé si esté disponible.*

*Defensor: ¿Me puede decir el día en que sucedieron estos hechos?*

*Imputado: Fue el jueves por la tarde*

*Defensor: ¿Aproximadamente?*

*Imputado: -, ----- entre -*

*Defensor: Es todo su señoría.*

*Jueza: ¿Va a contestar preguntas al Ministerio Público?*

*Defensor: No*

*Jueza: AG1, ¿quiere decir algo más?*

*Imputado: No pues nada más eso de las amenazas, bueno hubo una ocasión, que uno de los que me amenazaron dijo pertenecer al cartel de Jalisco.*

*Jueza: ¿Algo más?*

*Imputado: No es todo*

*Jueza: Ya puede ocupar su lugar*

*Jueza: ¿Algo más que maneje usted?*

*Defensor: su señoría si me lo permite para las causas de detención, que declare como testigo su esposa AG2*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Jueza: ¿Se encuentra presente?*

*Defensor: La tienen esperando para rendir su declaración*

*Jueza: ¿Nada más ella?*

*Defensor: Si nada más ella*

*Jueza: Háganla pasar por favor*

*Jueza: ¿Cuál es su nombre?*

*Testigo: AG2*

*Jueza: Señora AG2, ¿tiene usted algún parentesco con AG1?*

*Testigo: si, es mi esposo*

*Jueza: Le informo que usted no está obligada a rendir una declaración al tener esa grande relación con el imputado, de forma que, esto es porque si usted declara algunas situaciones que puedan perjudicar a su marido, pues se estaría entonces con su declaración causándole un perjuicio, sin embargo, no obstante que usted está exenta o no tiene la obligación de rendir una declaración, si usted decide declarar en este momento lo puede hacer. ¿Quiere usted declarar?*

*Testigo: Si*

*Jueza: Sus datos personales, sus generales es necesario que consten en éste juzgado para efectos de notificación, le voy a pedir que al finalizar esta audiencia le proporcione esta información a la encargada de sala o a alguien del área administrativa para que obren en la carpeta administrativa.*

*Testigo: si*

*Jueza: Señora usted va a declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, por ese motivo usted tiene la obligación de rendir la declaración en forma real y sin mentiras, conducirse con verdad, si usted miente en esta audiencia estaría incurriendo en delito de perjurio o de falsedad de las declaraciones, estos delitos tienen una pena de prisión para las personas que lo cometen, ¿usted sabiendo esto protesta decir la verdad?*

*Testigo: sí, claro*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Jueza: le van a hacer preguntas, iniciara el abogado defensor después el ministerio público, le pido por favor que escuche la pregunta pero no conteste en forma automática, espere unos segundos y si escucha la palabra objeción no va a dar respuesta hasta que yo le diga ¿quedó claro?.*

*Defensor: Señora AG2 ¿sabe por qué esta aquí?*

*Testigo: Si*

*Defensor: Me podría decir*

*Testigo: vengo por el caso de mi esposo y es para declarar sobre lo que pasó en mi casa*

*Defensor: Continúe*

*Testigo: Yo iba de aquí de Saltillo yo no estaba en mi casa, entonces yo voy en el trayecto y le voy diciendo a mis hijos y a mi mamá que me anda del baño, entonces ya llego yo a la colonia y cuando voy llegando a mi casa, delante de mi esta una camioneta a media calle negra con placas del estado pero sin logotipos ni nada, yo llego y me paro atrás de la camioneta y veo que se baja un señor de traje todo beige y se va y se para en la puerta de mi casa, en eso yo dejo el carro prendido y me bajo y cuando yo llego a la puerta el señor tampoco entro, porque pues como la tenían cerrada y el señor de adentro pues apenas iba a abrir en eso él le abre y yo les empiezo a decir que me dejen entrar porque yo venía al baño me venía haciendo y el señor me dice que no, entonces yo me empiezo a hacer y le digo déjeme entrar se acerca mi hija embarazada y entonces está la puerta abierta y mi hija se mete entre las piernas del señor y fue donde yo me logre meter a mi casa, yo entro y volteo, cuando entro, volteo al cuarto, al mío y busco a mi marido y no esta y sigo mi camino hacia el baño y esta la cocina y cuando yo volteo y lo veo, a él me lo tienen en el fregadero con una pistola en la cabeza, llego yo al baño y me cambio y me limpio toda y salgo enrodada en una toalla, cuando yo salgo esta otro señor y me dice que a donde voy, le digo que voy a cambiarme y me dice entra conmigo al cuarto y me dice no toques nada y le digo nada más voy a agarrar mi ropa me voy a poner un pantalón y una pantaleta, abro el cajón y el señor no se va, ahí está parado viéndome, le dije bueno aquí me cambio con él, me cambio y cuando yo salgo está el otro muchacho, el que lo tenía con la pistola y me dice que fui a hacer al baño que qué fui a esconder, le dije yo no escondí nada, le dije te traigo lo que fui a hacer al baño y me dice que sí, entonces pos yo le traigo mi pantalón y todo y se lo enseño y me hace una cara de fuchi,*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*le dije tú me estás diciendo que yo te lo traiga le dije eso fui a hacer al baño nada más, entonces a él me lo meten al cuarto, al mío y a mí el me agarra y me mete a la cocina a mi hija la mete a su cuarto y allá la deja le quitan su celular primero, me mete a mí a la cocina y empieza a seleccionar cuchillos y al último dice esté y agarra uno de sierrita, me pone contra la puerta y me pone un cuchillo en el cuello y me dice necesito que me des el dinero, le dije yo no tengo dinero y me dice si, donde lo escondiste le dije yo no tengo dinero, me dice es el dinero de las ventas de tu esposo le dije yo no tengo dinero, le dije yo nomas trabajo en mi trabajo y no tengo dinero y me dice si lo tienes y me dice estás oyendo que a él lo están golpeando en mi cuarto, me dice lo estas oyendo le dije si si lo estoy oyendo pero yo no puedo hacer nada, dijo si tu no me entregas todo el dinero dijo yo no te lo voy a dejar libre, me lo voy a llevar y te lo voy a desaparecer y yo nomas le dije tú me lo desapareces y yo voy y te busco, porque yo lo voy a buscar a él, entonces él como que se enoja y con una mano me tiene el cuchillo y con la otra me quería ahorcar, pero no llego a tocarme nomas me hizo la seña de que me quería ahorcar y me empieza a decir que yo que traigo y me toca aquí, le dije no si quieres me encuero yo no traigo nada, me dice no, no vamos a llegar a tanto dice nada más quiero que me des el dinero, le dije es que yo no traigo, me dice dónde está tu bolsa le dije allá en el sillón, yo llegue y la avente ahí y él se sale de la cocina y cuando salimos de la cocina él se pone a abrir la pistola y a sacarle las balas en el sillón y mis niños están en la puerta, tengo dos niños, ellos están en la puerta y donde ven que saca las balas ellos empiezan a llorar y le digo yo a mi mamá llévate a los niños porque ellos no tienen por qué andar viendo esto, el señor se voltea recoge las balas se voltea agarra mi bolsa y la vacía en el sillón en el otro, me la vacía me empieza a trasculcar todo me abre mi bolsa y me saca cuatrocientos pesos y me empieza a decir y esto de que es, le dije yo trabajo ¿en que trabajas, le dije limpio una casa y me dice y tu nomina, le dije es que a mí no me dan nomina en una casa, dice ¿ y qué mas hace? Le dije no y es que aparte ese dinero es de una tanda que me toco y luego ya lo que me sobra, porque era jueves y me dice y el comprobante de la tanda, le dije tampoco me dan comprobante, dijo bueno este es dinero mal habido y lo agarra y pues yo no sé dónde se lo echó verdad, nada más me lo quito y luego se va al cuarto de mi hija y le empieza a trasculcar su bolsa y ya ella le dice ella trae no se, cinco mil o seis mil pesos en su bolsa y le dice a ella y esto que, de donde salió, le dice es de las ventas, le dice mi hija no eso es de mis incapacidades pues ya me las dieron y a ella le dice y tu comprobante dice ella sí, si lo tengo, entonces ella le muestra su comprobante, el lo lee lo agarra y se lo avienta al suelo, pero a*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*ella no le quito su dinero nada más el comprobante y ahí lo dejo y a mí me vuelve a meter a la cocina, me dice usted vuélvase a meter a la cocina y me vuelvo a meter y el me da una bolsa de plástico y me la da y me dice tenga valla y llévesela al señor que está en el cuarto con su esposo y yo pos agarre la bolsa pero yo no se la di yo la hice bola y me meto al cuarto, cuando yo llego al cuarto él está parado está el señor y otros dos y me dice el señor y usted que está haciendo aquí, le dije no se a mí me manda el otro señor para acá pero no sé, yo traigo la bolsa en la mano pero hecha bola y dijo no, usted no tiene nada que estar haciendo aquí, dice vallase para allá por favor y yo me salgo y ese otro señor me vuelve a meter a la cocina y me dice usted no se mueva de aquí, dijo aquí quédese yo aquí me voy a estar hasta que ellos terminen, se queda conmigo en la cocina y yo ya nada más oigo donde yo creo a él lo sacan y se lo llevan y a él como que le hablan y ya nomás me dice aquí quédese no se mueva y oigo donde él sale y me cierra la puerta, pero donde él la cierra pues yo ya me moví, me moví y fui a ver a mi hija y todo y pues la vi bien, desesperada pero bien y pues ya no le dije nada ya nomás me salí y me fui atrás de la camioneta y fue todo lo que hice.*

*Defensor; señora AG2 me puede decir su domicilio*

*Testigo: mi domicilio es -----*

*Defensor: ¿me puede decir la hora en que sucedieron estos hechos?*

*Testigo: esos hechos sucedieron entre las tres y tres y media de la tarde*

*Defensor: ¿me puede decir señora AG2 si se llevaron detenido ahí de su casa a su esposo?*

*Testigo: si lo sacaron*

*Defensor: señora AG2 me puede decir las características de la camioneta que vio afuera de su casa*

*Testigo: era como ----- sin logotipos, nada*

*Defensor: señora AG2 me puede describir la persona que la amenazo y la agredió*

*Testigo: pues era un muchacho joven como de unos treinta años, así como cabello de lado yo creo no tan alto a mí me sacaba tantito así, blanco*

*Defensor: me puede decir que vestimenta*

*Testigo: el traía una playera blanca, un pantalón color beige nada mas*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Defensor: me puede decir que vestían las demás personas*

*Testigo: las demás personas traían todo beige con el chaleco antibalas*

*Defensor: me puede decir si en su vestimenta señalaban alguna corporación policiaca*

*Testigo: en la del muchacho que me amenazo no, en la de los otros tenía logotipos pero no puse atención*

*Defensor: puede determinar que eran policías*

*Testigo: pues si*

*Defensor: es toda su señoría*

*Juez: ¿ Ministerio público va a preguntar?*

*Ministerio público: no*

*Juez: libere a la testigo, señora ya termino su declaración puede usted ocupar un lugar en el público o si lo desea ya se puede retirar, algo que manifestar*

*Defensor; si su señoría, nada más al momento de tomar en consideración lo manifestado por mi representante, así como la testigo AG2 y en el entendido también del Informe Policial Homologado en cuestión de que los elementos captores, al señalar que detienen a mi representado en esta circunstancia no justifican ahí los derechos fundamentales que tiene mi defensa en cuestión de ser molestado y libre tránsito, ellos no justifican la acción que realizan, no determinan si hubo una infracción o una falta administrativa o se haya cometido algún delito para ellos justificar la revisión corporal que le realizan.*

*Juez: procedo a resolver la solicitud planteada Agente del Ministerio Público a menos que quiera manifestar algo..*

*Ministerio público: no su señoría*

*Juez: para calificar la detención de una persona debemos de tomar en cuenta lo que dispone nuestra ley, la Constitución en el artículo 16 y el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 146 establece los supuestos que autoriza la detención de un ciudadano, la figura bajo la cual refiere el Ministerio Público fue detenido AG1 es la flagrancia es decir, que los elementos del grupo Fuerza Coahuila lo detuvieron cuando estaba cometiendo un delito, para*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*justificar esta detención ya expuso el Ministerio Público que tiene un informe que suscriben elementos del grupo Fuerza Coahuila y donde dicen que el día dos de agosto a las -----  
-----y al estar ellos transitando por las calles del trabajo de la colonia -----  
ven a una persona recargada sobre una pared en una esquina, en la esquina de estas calles y que al ver la presencia de la policía se metió la mano a una bolsa del pantalón y camino apresuradamente, al pasar por enfrente de esta persona les grita "que quieren putos ya van a chingar o qué", esto se les hizo muy inusual por cual detuvieron su marcha y al ver esta situación de que se iba a detener la unidad les grita "haber weyes alcáncenme" por lo que descenden de la unidad y van detrás de él hasta que lo alcanzan en la calle del trabajo esquina con Ley Federal del Trabajo, se identificaron, le preguntaron su nombre, al preguntarle porque estaba en esa actitud, deciden hacerle una revisión a su persona y le encuentran en la bolsa delantera izquierda de su pantalón un pedazo de hule azul que contenía 15 bolsitas de plástico transparente tipo ziploc con una sustancia granulada y cristalina con las características de la metanfetamina o cristal y ese es el motivo por el cual lo detienen, es decir, que lo detienen después de que le encuentran en su poder esta sustancia en las bolsitas de plástico, hemos escuchado las circunstancias que refiere el imputado y la esposa de él, respecto a la detención como se llevó a cabo y que contradice todo el contenido del informe policial de la policía, para empezar la calificación de la detención debe de analizar qué datos, que información tiene la policía para llevar a cabo un acto de molestia y la detención de la persona, para hacer un control preventivo como es una revisión como dice el Ministerio Público lo revisaron e hicieron una revisión en su persona para prevenir un hecho ilícito y qué elementos, qué datos tiene la policía para llevar a cabo un control de esta naturaleza, pues únicamente que estaba recargado sobre la pared y que se metió la mano en la bolsa y que al pasar la patrulla o la unidad les dijo, que quieren putos ya van a chingar o que por lo que ellos con esta información para prevenir un delito van hacia él y le hacen una revisión, resulta increíble el contenido del informe policial homologado en los términos que esta formulado ante la constante consignación que hace el Ministerio Público de asuntos de esta naturaleza en los cuales elementos del grupo Fuerza Coahuila, de Reacción Sureste o de otra corporación, es la misma mecánica que siempre describen, que van pasando observan a las personas en la calle, que son agresivos con la policía porque les dicen palabras altisonantes, los provocan diciéndoles que putos ya van a chingar y eso hace que los elementos se detengan y van hacia ellos haber que es lo que está pasando, es ilógico es absurdo que una persona que trae droga consigo en bolsitas*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*metanfetamina, marihuana lo que sea que la traiga, rete así a la policía cuando la ve pasar en la calle, que llamen la atención de la policía para decirles vengan revísenme, entrevístenme, deténganme porque traigo droga, una persona de acuerdo a la lógica y a la sana crítica que tiene droga en sus bolsas, lo que trata de evitar es el contacto cualquier tipo de contacto con la policía, esconderse, evitar una revisión entonces sería tonto para una persona que al momento de pasar la policía y sabiendo que trae droga les diga que putos, vengan, revísenme, párense y más los términos que hace la policía y más aún que siempre es la misma historia que se cuenta en los informes policiales homologados, a este momento ya es increíble ya hay falta de credibilidad en la actuación de los elementos de la policía, por otra parte hemos escuchado al imputado y hemos escuchado a su esposa la narración que hacen del abuso que llevo a cabo los elementos del grupo Fuerza Coahuila en su persona y en su domicilio que se metieron sin ninguna orden judicial que estando en su domicilio tenían haciendo actos de tortura sobre el imputado actos de tortura en relación a que lo ponen una pistola en la cabeza, lo tenían en el lavabo en el fregadero agachado y con una pistola en la cabeza preguntándole tanto a él como a su esposa donde está el dinero, dame el dinero y abusando del poder de autoridad que se les ha otorgado, estos actos son violatorios de derechos humanos, de derechos fundamentales de cualquier ciudadano y hemos escuchado a la señora AG2 quien fue muy precisa en dar todas las circunstancias que observó en su domicilio todos los detalles que observó todo lo que hicieron los elementos en su domicilio, como iban vestidos, a qué hora sucedió, que hicieron con su hija justifica detalle a detalle todo lo que presencié es creíble su versión y corrobora el dicho del imputado en relación a las circunstancias de la detención, por ese motivo la detención de AG1 es una detención ilegal, es una detención con violación a derechos humanos y violación a derechos fundamentales en consecuencia se decreta de ilegal se ordena inmediata libertad de AG1 por lo que a esta causa penal se refiere, pero advirtiéndole que los actos y hechos que han declarado tanto AG2 como Jesús son violatorios de derechos humanos, se ordena dar vista en este momento con copia de audio y video de esta audiencia a la dirección de Responsabilidades de la Fiscalía General del Estado para que lleve a cabo el inicio de una carpeta de investigación en contra de estos elementos de grupo de Fuerza Coahuila por los delitos de abuso de autoridad, tortura y los demás que le resulten, asimismo deberán de investigar o iniciar una carpeta de investigación también por conductas omisivas tanto de los Agentes del Ministerio Público como de su coordinador o personal a cargo de la Fiscalía para que llegue a dilucidar responsabilidades en relación a que es lo que debieron*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*hacer que no hicieron, ustedes como Agentes del Ministerio Público tienen la obligación de analizar este tipo de información, de este tipo de detenciones de lo contrario ustedes al no hacer y al no procurar un protocolo Estambul, al no iniciar una carpeta por estos delitos, ustedes están actuando omisivamente siendo su deber llevar a cabo estas conductas y en consecuencia se están convirtiendo en cómplices y en personas con coparticipación también por comisión por omisión en este tipo de conductas, entonces deberán también de deslindarse de responsabilidades que les correspondan por no haber llevado a cabo una investigación exhaustiva y además por contribuir a la violación de derechos humanos como es la libertad, los que traen detenido a AG1 a este juzgado no obstante que el delito por el cual ustedes han formulado imputación es un delito que no amerita prisión preventiva, entonces ustedes al advertir esta situación que no tienen elementos para pedir una prisión preventiva o que las circunstancias de la prevención son con violaciones a los derechos fundamentales debieron dejarlo en inmediata libertad durante la investigación y no obstante decidieron traerlo detenido teniéndolo cuarenta y ocho horas a su disposición sin proveer a una libertad como lo refiere el artículo 140 privilegiar la libertad durante la investigación, no obstante que es un delito que no amerita prisión, entonces también ustedes contribuyen a una violación aún más grave a sus derechos fundamentales a la libertad, también dese vista con copia del audio y video de esta audiencia a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que lleven a cabo una investigación para esclarecer estos hechos que pueden ser violatorios o pueden ser constitutivos del delito de tortura y abuso de autoridad...”*

**SEGUNDO.** - El -----, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el AG1 compareció a efecto de ratificar la queja presentada por la A1, manifestando textualmente lo siguiente:

*"...Que siendo las ----- de la tarde del día ----- del año en curso, me encontraba en compañía de un amigo de nombre E1 en el interior de mi domicilio y en eso escuchamos que se abre la puerta principal de la casa, por lo que mi amigo se va a ver quién es y en eso ya venía adentro de la casa un sujeto vestido de civil y le dice que se hinque y le pregunta que donde están los demás, encañonándolo con una pistola, entonces al oír que discutan me acerque a ellos y le pregunté a este sujeto de civil que estaba pasando, pero en eso entra otro sujeto vestido de uniforme de Fuerza Coahuila y otro más que se quedó en la puerta,*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*entonces el que estaba vestido de civil y el de la Fuerza Coahuila se vienen en contra mía y me encañonan igualmente con una pistola y me empezaron a preguntar que donde tenía el material y el dinero y yo les decía que yo no tenía nada, en eso me levantó el vestido de civil y me llevó a la cocina y el otro elemento se quedó en la sala con mi amigo; cuando estábamos en la cocina el vestido de civil me empezó a decir que era del cartel de Jalisco y que él me iba a proteger, que le entregara todo el material y el dinero de las ventas y yo le repetía que no tenía nada, pero me insistía en lo mismo y entonces me empezó a golpear en el estómago y me volvía a encañonar diciéndome que lo pensara y que si no, me mataría, que él lo podía hacer antes de que llegaran más elementos de la Fuerza Coahuila, entonces el elemento que se quedó en la sala se acercó y le dijo al civil que ya estaban llegando, refiriéndose a las demás patrullas de la Fuerza Coahuila, entonces escuché que mi esposa AG2 estaba en la puerta solicitando que le permitían pasar al baño ya que traía molestias en el estómago pero no la dejaban pasar, en eso mi hija de nombre AG3, quien también había llegado con mi esposa, aprovechó y se metió a la casa y a mí me llevaron al cuarto trasero para que buscara material según ellos, entonces llegó otro elemento que se veía de más edad que ellos también con el uniforme de Fuerza Coahuila y este me decía que si me creía muy chingón y que él me iba matar estuviera quien estuviera, entonces me empezó a golpear en los costados y en el estómago y me dio una patada en la espinilla de mi pierna izquierda, me dio un golpe bastante fuerte en mi oído que hasta me caí y que ocasionó que este se me reventara, este policía también me encañonó y me repitió que él me mataba si quería, en ese momento acercaron a mi esposa y delante de mí también le pidieron que les diera el dinero que tenía guardado de las ventas y se la llevaron a la cocina y a mí me pasaron a otro cuarto y me quede solo con el policía de mayor edad, el que continuo golpeándome y exigiendo lo mismo, el material y el dinero, después de esto me sacaron a la calle y según ellos nos íbamos a poner de acuerdo, pero como seguían pidiendo lo mismo y yo les decía que no tenía nada y me volvieron meter a la casa y me pusieron a buscar el supuesto dinero, ellos también empezaron a mover cosas y a buscar, entonces yo les dije que le iba a dar mil pesos que tenía producto de la venta de unos perfumes y se los entregue, después me sacaron y me siguieron amenazando, finalmente me subieron a la patrulla de Fuerza Coahuila y me trasladaron a su base para después de llevarme a COE donde no me quisieron recibir por el golpe que traía en la espinilla y me tuvieron que llevar a una clínica y que me hicieran una curación y después me regresaron a COE donde permanecí hasta el día sábado que me pasaron a indiciados del CERESO para mi*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*audiencia el día -----, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

**TERCERO.** - El -----, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, oficio sin número suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual hace del conocimiento a esta Comisión que se dio inicio a la carpeta de investigación iniciada en perjuicio de AG1 en contra de los elementos captores de nombres A3 y A4, por actos que pueden establecer el delito de tortura, a fin de que se dé inicio en esta Comisión a las investigaciones correspondientes.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de -----, pronunciado por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el expediente de queja ----- iniciado con motivo del escrito presentado por la A2, Agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, se acumuló al diverso expediente -----, toda vez, que el contenido de las quejas interpuestas es relativo a los hechos materia de la investigación, acumulación que se acordó en cumplimiento al principio de concentración y de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.** - Queja presentada por la A1, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, el -----, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de AG1, anteriormente transcrita.

**SEGUNDA.** - Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

comparecencia del AG1 a fin de ratificar la queja presentada por la A1, anteriormente transcrita.

**TERCERA.** - Mediante oficio -----, de -----, el A5, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

*"...Que en relación a lo expuesto por el quejoso, los argumentos vertidos SON FALSOS, toda vez que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a las agrupaciones que conforman Fuerza Coahuila, el impetrante fue detenido por actualizar una conducta prevista como delito; asimismo, anexo al presente el dictamen médico en el que no presenta datos de violencia física alguna..."*

A dicho informe se anexaron los siguientes documentales:

a) Informe policial homologado número -----, de fecha -----, suscrito por los elementos de Fuerza Coahuila A4 y A3, el cual presenta un sello de acuse de Policía Investigadora C.O.E. con la leyenda recibido -----, ---- horas y del cual, en lo conducente dice lo siguiente:

*"...ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE A FIN DE LLEVAR A CABO NUESTRO SERVICIO DE SEGURIDAD PREVENCIÓN Y VIGILANCIA CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA Y PROFESIONALISMO HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE LA CERTEZA, OBJETIVIDAD, EFICACIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ASÍ COMO PRESERVAR EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SIENDO LAS ---- HORAS DEL DÍA -----, AL EFECTUAR UN PATRULLAJE DENTRO DE LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, LOS SUSCRITOS SUB OFICIALES A4 Y A3, A BORDO DE LA UNIDAD ----- Y AL TRANSITAR SOBRE LA CALLE DEL TRABAJO LO CUAL SE ENCONTRABA UNA PERSONA RECARGADA EN LA PARED DE SEXO MASCULINO DE COMPLEXIÓN DELGADA, DE ESTATURA MEDIA, TEZ BLANCA DE VESTIMENTA PLAYERA TIPO DE RESAQUE COLOR NEGRO, PANTALÓN CAQUI Y TENIS ROJOS, EL CUAL AL VER LA PRESENCIA DE LA UNIDAD*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*EMPRENDE SU MARCHA DE FORMA ACELERADA POR LO CUAL DESCENDIÓ DE SU UNIDAD EL SUB OFICIAL A4, IDENTIFICÁNDOSE EN TODO MOMENTO COMO ELEMENTO DE FUERZA COAHUILA INDICÁNDOLE EL MOTIVO DE SU ACTITUD EVASIVA AL NOTAR LA PRESENCIA DE LA UNIDAD COMENTANDO QUE SE ASUSTÓ, A SI MISMO SE LE PREGUNTO POR SUS GENERALES, MANIFESTANDO LLAMARSE AG1 DE -- AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN ---  
-----, POR LO QUE LE SOLICITAMOS UNA REVISIÓN CORPORAL POR LA ACTITUD QUE MOSTRABA NERVIOSA AL DAR SUS GENERALES, ACCEDIENDO A LA MISMA Y AL MOMENTO DE SU REVISIÓN NOS PERCATAMOS QUE EN LA BOLSA DELANTERA IZQUIERDA DE SU PANTALÓN, TRAÍA UN PEDAZO DE HULE AZUL TRANSPARENTE Y EN SU INTERIOR CONTENÍA 15 BOLISTAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE TIPO ZIPLOC DE APROXIMADAMENTE 3 CM POR 2 CM EN SU INTERIOR CONTIENE PIEDRA BLANCA GRANULADA CON LAS CARACTERÍSTICAS AL PARECER DE LA DROGA CONOCIDA COMO CRISTAL POR LO QUE AL ENCONTRÁRSELE EN POSESIÓN DE NARCÓTICOS, LE HICIMOS SABER QUE QUEDARÍA PUESTO A DISPOSICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBIDO A QUE SE LE ENCONTRÓ EN FLAGRANCIA DE HECHOS QUE SON CONSTITUIDOS COMO DELITO, DÁNDOLE LECTURA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN, POSTERIORMENTE SERÁ TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE FUERZA COAHUILA UBICADAS EN -----  
----- SIENDO LAS ----- HORAS PARA ELABORAR EL PRESENTE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO. ENSEGUIDA TRASLADAR A LA PERSONA A LA DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN EL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICAS (C.O.E.) ...”*

b) Certificado médico con número de folio ----- emitido por la Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, practicado al AG1 por el E2 de fecha -----, del cual se determina lo siguiente:

*"... paciente se refiere asistemático y (no legible), no presenta actos de violencia física, se refiere diabético sin tratamiento, exploración normal, signos vitales normales..."*

**CUARTA.** - Oficio número ----- de fecha -----, suscrito por la A6, Coordinadora Jurídica y Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva en relación con los hechos narrados en la presente queja, adjuntando para tal efecto copia los siguientes documentos:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- Oficio número ----- de fecha -----, suscrito por el A7, Director General del Centro de Operación Estratégico (C.O.E.), en el cual refiere lo siguiente:

*"...En cumplimiento a lo solicitado por usted, mediante oficio -----, de fecha -----, mediante el cual solicita un informe pormenorizado en relación a la queja presentada por A1, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo que refiere a violaciones a derechos humanos en agravio de AG1, y en relación a los hechos que refiere el quejoso me permito informar que en fecha de -----, se dio inicio a la carpeta de investigación con número de ----- que se instruye en contra de AG1 por Delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo, esto con motivo de la recepción del informe policial homologado de fecha ----- elaborado por A4 y A3 elementos de Fuerza Coahuila quienes realizaron la detención de AG1 entre la ----- en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila ya que al realizar labores de prevención y vigilancia por las calles mencionadas y practicar una revisión de persona al quejoso le encontraron en su poder 15 bolsas que contienen el narcótico denominado Metanfetamina, así mismo, al iniciar esta representación social con la investigación de los hechos que puso en conocimiento los elementos policiales mencionados esta representación social respetando en todo momentos los derechos fundamentales del quejoso se le concedió el derecho declarar asistido de un defensor público y en su entrevista del día ----- solo se reservó su derecho a declarar apeándose al artículo 20 constitucional, por lo que la representación social al ver que se contaba con registros suficientes para solicitar el ejercicio de la acción penal, puso al imputado a disposición de la autoridad jurisdiccional solicitando audiencia inicial, lo que motivo el inicio de la causa penal número ----- y fue en la audiencia de la causa mencionada donde el quejoso refirió los hechos motivo de su queja, por lo que esta representación social fue hasta ese momento que tuvo conocimiento de los hechos de que se duele AG1. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Anexo a la presente copia simple del informe policial homologado al que se hace referencia en el presente..."*

- Informe policial homologado número -----, de fecha -----, suscrito por los elementos de Fuerza Coahuila A4 y A3, el cual presenta un sello de acuse del Centro de Operación Estratégico, con hora y fecha de recibido -----, ----- horas y del cual, en lo conducente dice:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"... ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE A FIN DE LLEVAR A CABO NUESTRO SERVICIO DE SEGURIDAD PREVENCIÓN Y VIGILANCIA CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA Y PROFESIONALISMO HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE LA CERTEZA, OBJETIVIDAD, EFICACIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ASÍ COMO PRESERVAR EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, SIENDO LAS ---- HORAS DEL DÍA -----, AL EFECTUAR UN PATRULLAJE DENTRO DE LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, LOS SUSCRITOS SUB OFICIALES A4 Y A3, A BORDO DE LA UNIDAD ----- TRANSITANDO SOBRE LA ----- DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA OBSERVAMOS A UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE COMPLEXIÓN DELGADA, DE ESTATURA MEDIA, TEZ BLANCA DE VESTIMENTA PLAYERA TIPO DE RESAQUE COLOR NEGRO, PANTALÓN CAQUI Y TENIS ROJOS, LA CUAL SE ENCONTRABA RECARGADA EN UNA PARED DEL LUGAR, QUIEN AL VER LA UNIDAD POLICIACA INMEDIATAMENTE METE SU MANO A LA BOLSA DE SU PANTALÓN DELANTERA IZQUIERDA Y COMIENZA A CAMINAR DE MANERA APRESURADA DÁNDONOS LA ESPALDA Y AL AL MOMENTO DE PASAR A UN LADO DE ÉL, NOS GRITA QUE QUIEREN PUTOS, YA VIENEN A CHINGAR O QUE? ACTITUD QUE NOS PARECIÓ INUSUAL ES POR ESE MOTIVO QUE DETENEMOS LA MARCHA DE LA UNIDAD Y AL NOTAR ESTO LA PERSONA COMIENZA A CORRER, ALEJÁNDOSE DE LOS SUSCRITOS, MANIFESTANDO LA PERSONA "A VER WEYES ALCÁNCENME" ES POR ESE MOTIVO QUE DESCENDIMOS RÁPIDAMENTE DE LA UNIDAD, Y LE DA ALCANCE EL A4 ALCANCE METROS MAS ADELANTE ESPECÍFICAMENTE EN LA CALLE DEL TRABAJO ESQUINA CON LA CALLE LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LA COLONIA ----- EN RAMOS ARIZPE, COAHUILA, MANIFESTANDO LLAMARSE AG1, CUESTIONÁNDOLE EL PORQUE AL PASAR A UN LADO DE EL, HABIA FALTADO AL RESPETO A LOS SUSCRITOS Y LUEGO HABÍA EMPRENDIDO LA HUIDA, CONTESTANDO LA PERSONA PUES ES QUE YA VIENEN A CHINGAR, SOLICITÁNDOLE QUE SE TRANQUILIZARA EN ESE MOMENTO LE HICIMOS SABER QUE MOMENTO ANTES AL OBSERVAR QUE ESTABA RECARGADO EN A PARED OBSERVAMOS QUE TRAÍA ALGO ENTRES SUS MANOS LO CUAL RÁPIDAMENTE GUARDÓ EN UNA DE SUS BOLSAS DEL PANTALÓN, MANIFESTANDO LA PERSONA QUE EL NO TRAJA NADA PINCHES POLIS, ESTO LO MANIFESTÓ DE MANERA ALTANERA Y GROSER, MANIFESTÁNDOLE QUE SERIA UNA REVISIÓN A SU PERSONA CON LA FINALIDAD DE EVITAR ALGUNA CONDUCTA ILÍCITA,



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

MANIFESTANDO LA PERSONA QUE ESTABA DE ACUERDO , CONTESTANDO ASH COMO CHINGAN, YA REVISEN LO QUE QUIERAN YO SOLO TRAIGO PARA MI CONSUMO, YO NI VENDIENDO, Y AL REALIZARLA SE LE ENCUENTRA EN LA BOLSA DELANTERA IZQUIERDA DE SU PANTALÓN UN PEDAZO DE HULE AZUL TRANSPARENTE Y EN SU INTERIOR CONTENÍA 15 BOLSITAS DE PLÁSTICO TRANSPARENTE TIPO ZIPLOC DE APROXIMADAMENTE 3 CM POR 2 CM EN SU INTERIOR CONTIENE PIEDRA BLANCA GRANULADA Y CRISTALINA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA METANFETAMINA O CRISTAL, POR LO QUE AL ENCONTRÁRSELE EN POSESIÓN DE NARCÓTICOS, LE HICIMOS SABER A LAS ----- HORAS DEL DIA DE HOY QUE QUEDARÍA PUESTO A DISPOSICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBIDO A QUE SE LE ENCONTRÓ EN FLAGRANCIA DE HECHOS QUE SON CONSTITUTIVOS DE DELITO, DÁNDOLE LECTURA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE LE ASISTEN AL AG1, POSTERIORMENTE SERÁ TRASLADADO A LAS INSTALACIONES DE FUERZA COAHUILA UBICADAS EN -----, PARA ELABORAR EL PRESENTE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO. ENSEGUIDA TRASLADAR A LA PERSONA A LA DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, EN EL CENTRO DE OPERACIÓN ESTRATÉGICAS (C.O.E.) ...”

- Se anexó también el acta de inspección de persona de fecha ----- a las ----- horas, acta de lectura de derechos de la misma fecha con hora de ----- horas, acta de identificación o individualización del indiciado marcando las ----- horas, acta de registro e inspección del lugar del hecho registrado a las ----- horas, acta de aseguramiento de objetos registrado a las ----- horas, así como acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia registrada a las ----- horas.
- Finalmente se anexó el certificado médico con número de folio ----- emitido por la Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, practicado al AG1 por el E2 de fecha -----, en el que se advirtió lo siguiente:

*"...Paciente se refiere asistemático y (no legible), no presenta actos de violencia física, se refiere diabético sin tratamiento, exploración normal, signos vitales normales. Presenta escoriación en parte antes de pierna izquierda, se realiza curación..."*

**QUINTA.** - Acta circunstanciada de -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza,



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

con residencia en esta ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del quejoso AG1, a efecto de desahogar la vista en relación con los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, diligencia en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*"...Que no estoy de acuerdo con los informes que rindió la autoridad ya que no es cierto que me hayan leído mis derechos, ni es cierto que estuviera en la calle, los hechos se dieron tal y como lo señale en mi comparecencia ante esta Comisión, y para acreditar mi dicho ofrezco el testimonio de los C.C. AG2, AG3, E1 y E3, a quienes habré de presentar en la fechas y hora que me sea agendada por esta Comisión la cita correspondiente, siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

**SEXTA.-** Oficio número ----- de fecha -----, suscrito por la A8, Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado y al que agregé copia del oficio número ----- de fecha ----- suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, y del que se desprende lo siguiente:

*"...En seguimiento y dando cumplimiento al oficio número -----, de fecha -- ----- suscrito por la dirección jurídica en relación con el oficio número -----, suscrito por el primer visitador regional de la comisión de los derechos humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Luis López López, en relación con la queja levantada por la persona que responde al nombre de: AG1.*

- 1. Efectivamente se inició una carpeta de investigación en fecha de -----, por el delito de tortura en contra de elementos de Fuerza Coahuila, en hechos de ocurridos en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, en agravio de la persona que responde al nombre AG1.*
  - 2. Se radicó la carpeta de investigación en relación con los hechos ya mencionados con el número -----, -----.*
  - 3. Con respecto al estado que guarda dicha carpeta de investigación, se emitió por parte de esta autoridad una determinación de No Ejercicio de la acción penal, por hecho atípico en fecha -----, la cual actualmente está en revisión y estudio por parte de la fiscalía de control de juicios y constitucionalidad desde el -----.*
- Se expide copia autentica del oficio de remisión número ----- de la determinación de no ejercicio de la acción penal..."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**OCTAVA.** - Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional relativo a la diligencia de inspección a la carpeta de investigación iniciada con motivo de los hechos que dieron origen a la presente queja identificado con el número -----, -----, -----, misma que señala lo siguiente:

*"...Que siendo las ----- del día hoy día de su fecha me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, con domicilio en la calle de ----- de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para dar inicio a la inspección del expediente ordenado en los autos en los autos de la queja al rubro establecida, iniciado motivo de la queja interpuesta por la A1, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio del AG1, atribuida a elementos de Fuerza Coahuila Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo atendida por el Representante Social encargado de la investigación el A9, quien enterado del motivo de mi visita me pone a la vista el expediente solicitado siendo identificado como expediente número identificado con número -----; y entre sus actuaciones destacan las siguientes:*

- *Oficio número -----, de fecha -----, suscrito por el A10, Fiscal Especializado en Investigación de Delitos cometidos por agentes del Estado, dirigido al A9, Agente del Ministerio Público adscrito a dicha área.*
- *Acuerdo, suscrito por el A10, Fiscal Especializado en Investigación de Delitos por Agentes del Estado, de fecha -----, para remitir expediente.*
- *Oficio número -----, suscrito por la A1, Jueza del Juzgado de Primer Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, de fecha -----.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha -----, suscrito por la A11, Directora General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscal General del Estado, a efecto de que se abra otra carpeta de investigación en contra del Ministerio Público y del Coordinador por conductas omisivas.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

- *Acuerdo de inicio sin detenido, de fecha -----, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometido por Agentes del Estado.*
- *Oficio número -----, suscrito por el A10, Fiscal Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, de fecha -----.*
- *Oficio con orden de investigación de fecha -----.*
- *Acuerdo de fecha -----, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometido por Agentes del Estado para acumular expediente.*
- *Oficio sin número suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público adscrita al Centro De Operación Estratégica De La Fiscalía General del Estado, mediante la cual anexa copia autentica de la carpeta de investigación -----, que forman 042 fojas además de CD con copia simple de audio y video, de fecha -----, entre los que se encuentran la calificación de la detención, y diversos oficios a servicios periciales, la entrevista con el imputado de fecha -----, en la cual se reservó, criminalística de campo, etcétera.*
- *Informe Policial Homologo, de fecha -----, suscrito por A12, relativo a la localización del agraviado.*
- *Oficio ----- de fecha -----, dirigida a la A13, Coordinadora de Análisis de Riesgos e información e Inteligencia de la FGE, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado.*
- *Citatorio*
- *Oficio número -----, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado de fecha -----.*
- *Entrevista a AG1, de fecha ----- a las ----- horas en la que el agraviado manifestó: " Toda vez que en relación a la carpeta de investigación que se está investigando y que estoy aquí por citatorio que se me hiciera llegar a mi domicilio, quiero manifestar que con relación a los hechos donde me detuvieron me pusieron a disposición de Ministerio Público de COE en su momento porque según ellos cometí un delito, quiero mencionar que al respecto no deseo aportar ninguna prueba, me desisto y no deseo que me*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*practiquen los dictámenes psicológicos y médicos que se practican conforme al protocolo de Estambul y que actualmente vivo tranquilo y con mi familia y deseo que así siga y que no se moleste en lo absoluto es todo lo que deseo manifestar.”*

- *Oficio número ----- de fecha -----, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, solicitando información respecto a los elementos activos.*
- *Oficio número -----, de fecha ----- Suscrito por la A13, Coordinadora General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica, reporta varios incidentes.*
- *Oficio número -----, suscrito por el A14, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha ----- y anexo.*
- *Oficio número -----, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial en la investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, de fecha -----*
- *Entrevista del imputado A4, de fecha ----- en el cual señala que "Que me apego totalmente al Informe Policial Homologado que suscribí en su momento, que los hechos ocurrieron como está plasmado en dicho documento y que al detenido se le puso en inmediata disposición de la autoridad correspondiente y quiero recalcar que en ningún momento se le lesionó de alguna manera o afecto mentalmente a la persona detenida, más bien se le detuvo siempre con el protocolo que nos marca la institución de actuar con total apego a los principios constitucionales..."*
- *Entrevista del imputado A3, de fecha -----, misma que hace en los mismos términos que el diverso imputado.*
- *Acta de entrevista al T1, de fecha -----, ante el Agente de la Policía A12, el que manifestó; "...una vez que me han hecho saber el motivo, solo quiero decir que yo no observe la detención y solo supe por mi esposa, por lo tanto yo no vi tanto la detención y mucho menos que lo hayan afectado a la víctima y reitero que no vi nada, siendo todo lo que deseo manifestar..."*
- *Vista de No Ejercicio de Acción Penal de fecha -----, en los términos que: "...Que en el análisis de los datos de prueba que integran la presente carpeta de investigación, se advierte que en el caso concreto, se advierte que el hecho cometido no constituye un delito, es decir nos encontramos ante la presencia de un HECHO ATIPICO del delito de TORTURA, toda vez que analizando cada uno de los hechos tenemos en primer lugar*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*un certificado de lesiones del suscrito por el E2, médico de la Cruz Roja Mexicana delegación Saltillo, quien estableció que dicha persona no presenta datos de violencia física donde solo presenta una excoriación en parte anterior de pierna, lo que demuestra a la luz de la presente investigación en ningún momento se hayan realizado maltratos de índole físico por parte de los Agentes aprehensores al momento o posterior a su detención, elementos quienes cuentan con la calidad de servidor público; sin embargo, de los actos de investigación que se han practicado no se desprende que su conducta desplegada como acción, lo fuese con el propósito de inferir daño o sufrimiento graves a AG1. Posteriormente la persona que responde al nombre de AG1 se presentó libremente a realizar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos por Agentes del Estado en el cual manifestó que lo detuvieron los agentes aprehensores donde lo pusieron a disposición del Ministerio Público del Centro de Operaciones Estratégicas y donde, quiero (sic) mencionó que no deseaba aportar ninguna prueba, y donde se desistió y no deseo (sic) que se le practicaran los dictámenes psicológicos y médicos que se practican conforme al protocolo de Estambul, y que actualmente vive tranquilo con su familia, en donde es materialmente no es posible recabar dicho dato de prueba, puesto que se necesita el consentimiento expreso de la víctima para realizar el instrumento denominado Protocolo de Estambul ya que dicho elemento de prueba es necesario actos que conciernen en la invasión de la esfera jurídica de la persona en cuestión. Por lo que los hechos expuestos en la presente determinación no se establecen más allá de toda duda razonable que se pueda configurar el tipo penal del delito de tortura, sino más bien hay elementos suficientes a juicio de esta representación social que no existió un hecho que diera como resultado la configuración de dicho delito (...) Con lo anterior se dio por concluida la presente diligencia, levantando la presente acta para los efectos a los que haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy Fe..."*

**NOVENA.** - Oficio número ----- de fecha -----, suscrito por la A8, Directora General Jurídica y Consultiva de la Fiscalía General del Estado, al cual agregó una copia del oficio ----- de fecha -----, del que se desprende lo siguiente:

*"...en respuesta a su solicitud de información mediante oficio número, -----, de fecha -----, respecto a la revisión de la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal, emitida dentro de la carpeta de investigación número -----, -----"*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

-----, relacionada con la petición formulada a esta institución por el LICENCIADO LUIS LÓPEZ LÓPEZ Primer Visitador Regional de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila, referente a los expedientes números -----y ----- iniciados con motivo de la queja presentada por A1, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo Coahuila, me permito comunicar a usted lo siguiente:

- Con fecha de ----- se emitió determinación definitiva dentro del expediente en revisión -----, formado con motivo de la revisión de oficio de la vista de no ejercicio de la acción penal, dictada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, dentro de la carpeta de investigación número -----, -----, -----, iniciada con motivo de la vista formulada por parte de la Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, por hechos posiblemente constitutivos del delito de, TORTURA, cometido en agravio de AG1, por elementos de la Policía Fuerza Coahuila: declarándose FUNDADA la vista de inejercicio de la Acción Penal formulada por el Representante Social en cita.
- Mediante oficio -----, De fecha -----, signado por la A15, Secretaria de Acuerdos de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad, se remitió al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado la Determinación Definitiva pronunciada así como las constancias originales de la carpeta en mención..."

Así mismo adjuntó copia certificada de la determinación definitiva de inejercicio de acción penal, identificada como Expediente de Revisión número ----- de fecha -----, suscrito por A16, Encargado de la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad y del que se desprende lo siguiente:

" VISTO, para dictar determinación definitiva dentro del expediente No. -----, formado con motivo de la revisión de oficio de la vista de No de ejercicio de la Acción Penal emitida por el A9, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en los autos de la carpeta de investigación -----, Iniciada con motivo de la vista por parte de la JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, en agravio de AG1, en contra de ELEMENTOS DEL GRUPO DE FUERZA COAHUILA, por el delito de TORTURA; y:- -*

### *RESULTANDO*

*PRIMERA. - Que mediante oficio número -----, de fecha -----, suscrito por el A9, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, se recibió en la Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad la mencionada carpeta de investigación. Posteriormente el día -----, se admitió la revisión de oficio de dicha vista, formándose el expediente número -----.*

*SEGUNDA.- Que dentro de las constancias que integran la causa penal número -----, instruida en contra de AG1, se desprenden conductas posiblemente constitutivas del delito de TORTURA, pues dicho imputado en Audiencia inicial de fecha -----, ante el Juez de Control, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, manifestó que fue objeto de actos de tortura al momento de su detención realizada por ELEMENTOS DEL GRUPO FUERZA COAHUILA, los que en síntesis, de acuerdo a la reproducción del CD, en la audiencia, hizo consistir de la siguiente manera:*

*"... los hechos no fueron como relata así, realmente este, yo estaba en mi casa adentro cuando unos oficiales, cuando yo me asome (sic) porque escuche (sic) que se abrió la puerta de mi casa y ellos ya estaban adentro amenazando a otro muchacho que iba conmigo de visita y llego (sic) mi esposa y los oficiales los revolotearon a todos, y los empezaron a amenazar, pero a mi en ningún momento le dirigí palabras así, menos con maldiciones ni nada, eso es lo que pasó..."*

*(...)*

*CUARTO. - Que los hechos denunciados se clasificaron como configurativos del delito de TORTURA, previsto y sancionado en el artículo 24 de la Ley General para Prevenir y Sancionar Tortura y otros tratos crueles inhumanos y degradantes*

*Posteriormente con fecha -----, el Representante Social emitió Vista de NO Ejercicio de Acción Penal por Sobreseimiento por atipicidad, por considerar que los hechos denunciados no son constitutivos de delito, lo que fundamenta en el artículo 255 en*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*relación con el numeral 327 fracción II del CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES...*

*CONSIDERANDOS. -*

*(...)*

*TERCERO. - Que la vista sujeta a revisión, en su parte relativa, se funda en los razonamientos siguientes:*

*"... Que en el análisis de los datos de prueba que integran la presente carpeta de investigación, se advierte que en el caso concreto, se advierte que el hecho cometido no constituye un delito, es decir nos encontramos ante la presencia de un HECHO ATÍPICO del delito de TORTURA, toda vez que analizando cada uno de los hechos tenemos en primer lugar un certificado de lesiones del suscrito por el E2, médico de la Cruz Roja Mexicana delegación Saltillo, quien estableció que dicha persona no presenta datos de violencia física donde solo presenta una excoriación en parte anterior de pierna, lo que demuestra a la luz de la presente investigación en ningún momento se hayan realizado maltratos de índole físico por parte de los Agentes aprehensores al momento o posterior a su detención, elementos quienes cuentan con la calidad de servidor público; sin embargo, de los actos de investigación que se han practicado no se desprende que su conducta desplegada como acción, lo fuese con el propósito de inferir daño o sufrimiento graves a AG1. Posteriormente la persona que responde al nombre de AG1 se presentó libremente a realizar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos por Agentes del Estado en el cual manifestó que lo detuvieron los agentes aprehensores donde lo pusieron a disposición del Ministerio Público del Centro de Operaciones Estratégicas y donde, quiero (sic) mencionó que no deseaba aportar ninguna prueba, y donde se desistió y no deseo (sic) que se le practicasen los dictámenes psicológicos y médicos que se practican conforme al protocolo de Estambul, y que actualmente vive tranquilo con su familia, en donde es materialmente no es posible recabar dicho dato de prueba, puesto que se necesita el consentimiento expreso de la víctima para realizar el instrumento denominado Protocolo de Estambul ya que dicho elemento de prueba es necesario actos que conciernen en la invasión de la esfera jurídica de la persona en cuestión. Por lo que los hechos expuestos en la presente determinación no se establecen más allá de toda duda razonable que se pueda configurar el tipo penal del delito de tortura,*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*sino más bien hay elementos suficientes a juicio de esta representación social que no existió un hecho que diera como resultado la configuración de dicho delito...”*

*“... Por lo que en virtud de los actos de investigación realizados por esta autoridad y por los motivos antes expuestos, es evidente que no existen datos de prueba para acreditar el tipo penal de tortura presuntamente cometido en agravio de AG1, en contra de A4 Y A3, elementos de Fuerza Coahuila; pues este elemento, no llevo a cabo ninguna acción en la que mediara su voluntad constitutiva del delito de TORTURA, y que con el motivo de sus atribuciones causaran intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos a AG1, por discriminación o para obtener de él o de un tercero, información o confesión; de castigarlo por cualquier acto que haya cometido o bien intimidarlo o coaccionarlo para que realizara o dejara de realizar una conducta determinada...”*

*“... Por ende establece que la actuación de A4 Y A3, elementos de Fuerza Coahuila, fue a través de un acto de autoridad legítimo, mediante la utilización de fuerza no letal, con objetos permitidos como medio de control, que no causen daño físico severo, permanente o la muerte, es decir bajo el principio de legalidad...”*

*“... Se advierte que, en ningún momento, los elementos de Fuerza Coahuila, lesionaron el bien jurídico tutelado del delito de tortura, en agravio de AG1, que lo sería la integridad física y emocional, así como la dignidad de la persona, pues el esclarecimiento de los hechos que nos llevan (sic) a concluir que estos hechos no son constitutivos del tipo penal de un delito...”*

*CUARTO.- (...) Ahora bien, en un primer momento resulta oportuno destacar que la presente carpeta de investigación -----, fue iniciada con motivo de la Vista emitida por el Juez de Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de Distrito Judicial de Saltillo, ya que en la causa Penal número ----- que se le instruye a AG1, por el delito de posesión simple de narcóticos específicamente en la audiencia inicial la cual se encuentra anexada en disco, manifestó actos que podrían ser constitutivos del delito de tortura.*

*En ese sentido, resulta conveniente resaltar que los elementos del delito en estudio establecen una calidad de sujeto activo, consistente en que estos se desempeñen como servidores públicos y el dolor o sufrimiento grave ocasionado a las víctimas sea con motivo de las*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*atribuciones de los primero, como la forma más próxima y minuciosa del hecho antijurídico que juzga y sanciona la norma.*

*Bajo este orden de ideas, es importante destacar que el primer elemento del ilícito en comento consiste en la calidad del sujeto activo, (servidor público) que se encuentra plenamente justificado dentro de la carpeta de investigación.*

*Ello toda vez que dentro de los autos se justifica a través de los oficios exhibidos (fojas 66 y 67) por el A14, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, así como también por las respectivas entrevistas que se localizan a fojas 69-71 y 74-76 por cada uno de los imputados y del porte de arma con número de folio 564 expedido por la Comisión Estatal de Seguridad, de la que se desprende que A3 Y A4 pertenecen a la Comisión Estatal de Seguridad, además de acreditarse que dichos elementos se encuentran activos.*

*Datos de prueba que justifican el primero de los elementos del ilícito de TORTURA consistente en ser servidores públicos.*

*Por lo que hace el segundo de los elementos consistentes en ocasionar intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos ya sea físicos o psíquicos, se advierte que el mismo no se actualiza en autos, lo anterior es como se afirma, pues se advierte que el AG1 fue dictaminado en fecha -----, luego de que se llevó a cabo la detención, por el E2, Medico de la Cruz Roja Mexicana Delegación Saltillo (foja 17) quien en su Certificado Médico, estableció que dicha persona no presentaba datos de violencia física, únicamente una escoriación en la pierna, respecto de la cual se realizó la curación correspondiente.*

*Por otra parte, dentro de la carpeta de investigación obra la entrevista del testigo T1, de fecha ----- (foja 83) en la que manifestó:*

*"... Una vez que me han hecho saber el motivo, solo quiero decir que yo no observe (sic) la detención y solo supe por mi esposa, por lo tanto, yo no vi tanto la detención y mucho menos que le hayan afectado a la víctima y reitero yo no vi nada siendo todo lo que deseo manifestar..."*

*En tal contexto, se advierte que los datos de prueba que obran en la presente carpeta de investigación devienen conducentes para establecer que no se ejecutaron actos de tortura en contra del denunciante.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*De igual forma, cabe precisar que obran en autos de la carpeta de investigación que nos ocupa las entrevistas de los imputados A4 Y A3, quienes son coincidentes en señalar que en ningún momento lesionaron o afectaron mentalmente a la persona detenida, y actuaron con total apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, para salvar los derechos de las personas detenidas, poniéndolo inmediatamente a disposición del Ministerio Público.*

*Además si bien es cierto AG1 declaro en la audiencia inicial desahogada en fecha -----  
----- (en el Juzgado de Primer Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de este Distrito Judicial de Saltillo) que había sido amenazado al momento de su detención, por elementos de Seguridad Publica pertenecientes al grupo de Fuerza Coahuila, no menos cierto es que en su acta de denuncia o querrela de fecha -----  
----- (foja 61) señalo:*

*"... con relación a los hechos en donde me detuvieron me pusieron a disposición del Ministerio Público del Centro de Operaciones Estratégicas en su momento porque según ellos cometí un delito, quiero mencionar que al respecto no desea aportar ninguna prueba, me desisto y no deseo que se me practiquen los dictámenes psicológicos y médicos que se practican conforme al protocolo de Estambul, y que actualmente vivo tranquilo con mi familia y deseo que así siga y que no se me moleste en absoluto..."*

*Por lo tanto, al no permitir el hoy ofendido que se le realicen las pruebas conforme al protocolo de Estambul, esta representación social se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación del delito de tortura (...).*

*Máxime que obligar al denunciante a que en contra de su voluntad se practique las pruebas en comento, podría traducirse en una invasión a la intimidad del ser humano, una intromisión a su individualidad, poniendo al descubierto aspectos o características que no tengan nada que ver con los hechos denunciados, con lo cual se vería vulnerado el derecho a la intimidad y en alguna medida el derecho a la libertad y a la integridad física, lesionado de esta forma sus derechos fundamentales.*

*Con todo lo anterior, el suscrito resuelve que resulta procedente confirmar la Vista de No Ejercicio de la Acción Penal emitida por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, residencia*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*en la ciudad de Saltillo, Coahuila, dentro de la Carpeta de Investigación número -----  
-----; y disponer su devolución a la agencia de origen para los efectos de su archivo definitivo, previa anotación que se haga en el libro de Gobierno correspondiente.*

## **RESUELVE**

*PRIMERO. - En los términos señalados en el Considerando Cuarto de la presente determinación, se declara FUNDADA la Vista de No Ejercicio de la Acción Penal emitida por el A9, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, con residencia en la ciudad de Saltillo Coahuila.*

*SEGUNDO. - No ha lugar a ejercitar acción penal dentro de la carpeta de investigación numero -----, iniciada con motivo de la Vista por parte de la JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTILLO, en agravio de AG1, en contra de elementos de ELEMENTOS DEL GRUPO DE FUERZA COAHUILA, por el delito de TORTURA...”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

## **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El quejoso AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente al de Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; y al de Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes el -----, aproximadamente a las ---- horas, se introdujeron a su domicilio sin autorización, sin causa justificada ni orden de autoridad competente, momento en el cual los elementos policiacos incurrieron en conductas contrarias a una actuación diligente y protectora de derechos, debido a que le causaron lesiones en diversas partes de su cuerpo, mismas que dejaron huellas materiales y no se encuentran justificadas en forma alguna.



Privándolo de su libertad sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente y sin que se actualizara alguno de los supuestos de caso de urgencia, o flagrancia, variando para ello las circunstancias de los hechos y falseando las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la privación de la libertad del agraviado, a quien posteriormente pusieron a disposición del Centro de Operaciones Estratégicas de la Fiscalía General del Estado, institución a la que entregaron dos Informes en los que variaron la narrativa de los hechos, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y ejercicio indebido de la función pública, incumpliendo con ello, las obligaciones que les compete su función, lo que constituyen violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Asimismo, el quejoso AG1, ha sido objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por por servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que personal de dicha representación social, con motivo de la detención del quejoso, que elementos de Fuerza Coahuila efectuaron el ----- por la presunta comisión del delito de posesión simple de narcóticos, incumplió con las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se le había encomendado, al no concederle una defensa legal adecuada al quejoso, toda vez que el representante social omitió realizar una investigación exhaustiva respecto de las circunstancias en las que se llevó a cabo la detención del quejoso dejándolo detenido sin proveer para ello su inmediata libertad y por el contrario fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente de esta Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

*“Artículo 21. ....*

*Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.....”*

## IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.** - Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



**SEGUNDA.** - La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; al derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; al derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; y al derecho a la Legalidad y a la Seguridad jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública fueron actualizados por elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública y servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, precisando que dichas modalidades, implican las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización;
- 2.- sin causa justificada u orden de autoridad competente;
- 3.- a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada;
- 4.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público, o;
- 4.- indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

Violación al derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal en la modalidad de Lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo;



- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones;
- 3.- En perjuicio de cualquier persona.

Violación al derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona;
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público;
- 3.- sin que exista orden de aprehensión girada por el juez competente;
- 4.- u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o;
- 5.- en caso de flagrancia.

Violación al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados;
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de las respectivas voces de violación, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

*II.- a VI.- . . . . .*

*VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

*VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

*IX.- y X.- . . . . ."*

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; y 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio del quejoso, esta Comisión de los Derechos Humanos, precisa que no se opone a la detención por la



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

presunta comisión de delitos y faltas administrativas por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública y servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, violaron los derechos humanos del quejoso AG1, en atención a lo siguiente:

En fecha -----, se recibió el oficio número ----- suscrito por la A1, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, al que anexó copia del audio y video de la audiencia inicial de control de detención de donde se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en agravio del AG1.

De igual forma en fecha -----, compareció a ratificar su queja el AG1 ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien manifestó que el día ----- a las ----- horas, se encontraba en el interior de su domicilio en compañía de un amigo de nombre E1, cuando escucharon que abrieron la puerta principal de la casa, por lo que su amigo al revisar quién había entrado, vio que venía una persona del sexo masculino vestido de civil, el cual le dijo a su amigo que se hincara y encañonándolo le preguntaba "donde estaban los demás", que posteriormente entró un elemento de Fuerza Coahuila y otro más que se quedó en la puerta. Que los dos sujetos que habían entrado lo encañonaron y le preguntaron dónde estaba el dinero y el material, que la persona vestida de civil, lo llevó a la cocina del mismo domicilio y le propinó golpes en el estómago para seguirlo interrogando sobre el material y el dinero de las ventas, encañonándolo y amenazándolo con matarlo antes de que llegaran más elementos de Fuerza Coahuila, que posteriormente escuchó que llegaron su esposa AG2 y su hija AG3 solicitando que le permitieran a AG2 pasar al baño ya que traía molestias en el estómago, que posteriormente fue llevado al cuarto trasero donde un elemento lo empezó a golpear en los costados, en el estómago y en la espinilla de su pierna izquierda, además de golpearlo fuertemente en el oído que finalmente lo subieron a la patrulla y se lo llevaron al Centro de Operaciones Estratégicos donde no quisieron recibirlo por los golpes que presentaba en la "espinilla",



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

por lo que lo llevaron a una clínica donde le hicieron una curación para regresarlo al Centro de Operaciones Estratégicos para luego ser ingresado al área de indiciados en el Centro Penitenciario Varonil, donde permaneció hasta el día -----, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Así mismo, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, señaló que los argumentos vertidos por el quejoso eran falsos, argumentando que el agraviado AG1 fue detenido por actualizar una conducta prevista como delito y para documentar su acción anexó informe policial homologado número ----- en el cual informaron una versión distinta de los acontecimientos pues afirmaron que el ----- a las ---- horas, efectuando el servicio de seguridad, prevención y vigilancia y al transitar sobre la calle del trabajo, se encontraba un persona del sexo masculino recargada en la pared, el cual al ver la presencia de la unidad emprende su marcha de forma acelerada, por lo cual el oficial A4 descendió de la misma para indicarle el motivo de su actitud evasiva al notar la presencia de la unidad policiaca, comentando la persona que se había asustado, motivo por el cual le solicitaron una revisión corporal por la actitud nerviosa que mostraba y al momento de realizarla se percataron que en la bolsa delantera izquierda del pantalón traía un pedazo de hule azul y en su interior contenía 15 bolsitas de plástico que a su vez contenían piedra blanca granulada con las características de la droga llamada cristal, motivo por el cual fue puesto a disposición del ministerio público en el Centro de Operaciones Estratégicas. Documentando su informe mediante el parte informativo, y el dictamen de integridad fiscal del detenido en el cual se advierte que no presentaba datos de violencia física.

La autoridad ministerial, al rendir su informe de hechos, manifestó que con fecha ----- ----, se dio inicio a la carpeta de investigación con número de ----- en contra de AG1 por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, esto con motivo del informe policial homologado suscrito por los elementos de Fuerza Coahuila quienes lograron su detención, que al iniciar con la investigación de los hechos, se le concedió el derecho a declarar asistido de su defensor público, y en su entrevista de fecha ----- se reservó su derecho a declarar, apegándose al artículo 20 constitucional por lo que dicha representación social al ver que contaba con registros suficientes para solicitar el ejercicio de la acción penal, se puso al imputado a disposición de la autoridad jurisdiccional solicitando la audiencia inicial, dando motivo a la causa penal número -----



-- y fue en dicha audiencia que el quejoso refirió los hechos motivo de la queja, por lo que dicha representación social fue hasta ese momento que tuvo conocimiento de los hechos que se duele el quejoso.

Para documentar su acción, anexó informe policial homologado número ----- suscrito por los elementos de Fuerza Coahuila, A4 y A3, en el cual se establece que siendo las ----horas del día -- -----, al realizar el servicio de prevención y vigilancia en la ciudad de Ramos Arizpe, al transitar por la calle del trabajo de la colonia -----, observaron a una persona del sexo masculino recargada en una pared del lugar, quien al ver la unidad policiaca inmediatamente metió su mano a la bolsa de su pantalón delantera izquierda y comenzó a caminar de manera apresurada, que al pasar por un lado de él, les gritó "*qué quieren putos, ya vienen a chingar o qué?*", actitud que les pareció inusual, por lo que detuvieron la marcha de la unidad y al notar esto, el quejoso comenzó a correr, alejándose de ellos y gritándoles "*a ver weyes, alcáncenme*", es por eso que descendieron rápidamente de la unidad dándole alcance el A4 en la esquina de las calles Del Trabajo y calle Ley Federal del Trabajo, y al preguntarle porque al pasar por su lado les había faltado al respeto y luego había emprendido la huida, la persona les contestó que porque "*ya iban a chingar*", solicitándole que se tranquilizara e indicándole que momentos antes cuando estaba recargado en la pared, observaron que tenía algo entre sus manos lo cual rápidamente guardó en una de sus bolsas del pantalón, contestándoles que no traía nada "*pinches polis*" de manera altanera y grosera, manifestándole que tendrían que hacerle una revisión para evitar una conducta ilícita, contestando que como chingaban y que revisaran. Que, al realizar la inspección en la persona del quejoso, le encontraron en la bolsa delantera izquierda del pantalón 15 bolsitas de plástico que en si interior contenían una sustancia que presentaba las características de la metanfetamina o cristal, por lo que al encontrarse en posesión de narcóticos fue puesto a disposición del Ministerio Público correspondiente en el Centro de Operaciones Estratégicas.

El quejoso al desahogar la vista en relación con los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, manifestó su desacuerdo con los comunicados, solicitando a este organismo se continuara con la investigación, comprometiéndose a ofrecer testigos de su intención a efecto de acreditar los hechos de su reclamo.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que elementos de Fuerza Coahuila y personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, violaron los derechos humanos del quejoso AG1, en atención a lo siguiente:

En el expediente que se resuelve, obra copia certificada del audio y video de la audiencia inicial llevada a cabo el ----- dentro de la causa penal -----, en la que la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, le resta veracidad y objetividad al Informe Policial Homologado elaborado por los elementos aprehensores y, con ello, no calificó de ilegal la detención del quejoso ordenando su inmediata libertad, toda vez que las circunstancias señaladas tanto por el imputado como por la testigo AG2, son completamente distintas a las mencionadas en el Informe Policial homologado, ello por existir indicios razonables de que los hechos acontecieron como lo señalaron el quejoso y la testigo y no como lo señalo la autoridad, debido a que la declaración testimonial que rindió la esposa del quejoso, la AG2, en la que manifestó que, cuando llegó a su casa vio estacionada una camioneta negra con placas del estado pero sin logotipos y vio a una persona parada en la puerta, la que en ese momento se encontraba cerrada y entonces abrió la puerta otro señor que estaba en el interior, que al solicitarles entrar a la vivienda pues tenía un malestar estomacal, estos le negaron la entrada, pero aprovechó que su hija entró furtivamente y ella se introdujo también a la vivienda, donde pudo apreciar que a su esposo lo tenían en el fregadero de la cocina y lo tenían encañonado con una arma, que vio cuando se lo llevaron a un cuarto y a ella la metieron a la cocina donde tomaron un cuchillo y le solicitaron dinero, contestándoles que no tenía, entonces le preguntaron que si escuchaba como estaban golpeando su esposo, y ella les respondió que si escuchaba, pero que no podía hacer nada, amenazándola entonces con llevárselo y desaparecerlo si no les entregaba el dinero, manifestando además que la hora en que ocurrieron los hechos fue entre las ----- y ----- horas, que no se había fijado en los logotipos de las vestimentas de las personas que estaban en el interior de su domicilio, pero que sí eran policías y que estos policías sí se llevaron detenido a su esposo sacándolo de su casa ubicada en la -----  
---

En atención a las múltiples contradicciones entre lo expuesto por los elementos en su informe y la declaración testimonial desahogada en dicha audiencia, en el sentido de que los hechos ocurrieron al interior del domicilio del quejoso y no cuando se encontraban transitando por las calles de la colonia



----- como lo afirmaron los agentes aprehensores, la autoridad jurisdiccional señaló que no resulta creíble el contenido del informe policial homologado, toda vez que de acuerdo a la lógica, una persona que se encuentra en posesión de droga, lo que trata de evitar es cualquier tipo de contacto con la policía y así evitar una revisión, agregando que el testimonio de la AG2 fue muy preciso en dar todas las circunstancias que observó en su domicilio, justificando cada detalle de lo que ella presencié, lo que hace creíble su versión y corrobora el dicho del imputado en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención, por lo tanto, como se dijo, la autoridad jurisdiccional no calificó de legal la detención realizada a AG1 y ordenó su inmediata libertad, dadas las situaciones antes expuestas.

En tal sentido, al no ser el Informe Policial Homologado digno de valor probatorio, corresponde a la autoridad demostrar que los hechos no ocurrieron como lo refirió el quejoso, sin embargo, contrario a lo expuesto por la autoridad, el dicho del quejoso que declaró ante este organismo y ante la autoridad judicial, se corrobora y desvirtúa lo informado por la autoridad.

Con las anteriores pruebas se acredita que los elementos de Fuerza Coahuila incurrieron en una detención arbitraria en perjuicio de AG1, quien fue privado de su libertad el ----- en el interior de su domicilio, y no como lo refirió la autoridad con el informe policial homologado que suscribieron los elementos de policía para tratar de justificar su accionar, toda vez que dicho documento presentó datos falsos y contradictorios, puesto que, además del dicho del quejoso, quien refirió que los hechos ocurrieron cuando se encontraba en compañía de un amigo en el interior de su domicilio, se encuentran también las declaraciones rendidas ante la autoridad jurisdiccional de la AG2, los que coincidieron en que los hechos sucedieron al interior del domicilio del quejoso y no como lo señalaron los policías en su informe, que se realizó cuando se encontraban transitando sobre la calle del trabajo, lugar donde manifestaron se encontraba el quejoso, situación robustecida con las documentales del proceso penal seguido en contra, elementos que concatenados, demuestran que los hechos atribuidos al quejoso para su detención resultaron afectados por variación de circunstancias por los elementos captores.

Con lo anterior, se acredita que la detención del quejoso fue arbitraria por no haber contado con una orden judicial que los autorizara a ello y sin que exista dato alguno de que se estuviera en presencia de flagrancia o caso urgente. Lo anterior significa que para que pueda procederse a la



detención de una persona por delito flagrante, es evidente que el delito debe ser de tal manera perceptible por los sentidos, que su apreciación no deje lugar a duda, ni requiera de ningún otro elemento para determinar que efectivamente se está cometiendo una conducta típica penal, por lo que, si este requisito no se cumple, la autoridad incurre en violación a la libertad de los gobernados, tal como ocurrió en el presente caso.

Es decir, la violación a los derechos humanos del quejoso se actualiza al haber variado los elementos aprehensores las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención, toda vez que el quejoso fue detenido cuando se encontraba en el interior de su domicilio y no obstante ello, la autoridad refirió que la detención ocurrió después de una persecución, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública y es contrario a todo cumplimiento diligente y adecuado de la función encomendada, no sin dejar pasar por alto que las circunstancias en que ello ocurrió, corresponde al sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos, a cargo del juez de la causa ante quien fue puesto a disposición el quejoso y quien, al respecto, determinó la existencia de violaciones a los derechos humanos en ese sistema de protección jurisdiccional a su cargo, en atención a que determinó que el aquí quejoso fue detenido ilegalmente, resultando reprochable que en un sistema basado en normas jurídicas, procedimientos legales y vías para ello, los agentes policiales incurrieran en conductas violatorias de derechos humanos al haberlo detenido ilegalmente y al haber variado las circunstancias de su detención.

Es así que, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, resulta claro para quien esto resuelve, que al variar la narrativa de los hechos, los elementos policiales pretendieron justificar su actuación, dejando en evidencia la falta de honradez y profesionalismo haciendo constar circunstancias falsas en los citados informes y tal hecho no sólo legitima las declaraciones vertidas por el quejoso y la testigo del presente expediente, sino que sienta las bases para considerar que los datos expuestos en dicha documental son falsos y por tanto que su proceder resultó violatorio de los derechos humanos del quejoso.

Por todo lo anterior, queda acreditado que, en el proceder de los elementos policiacos al privar de su libertad al AG1, no medió orden de aprehensión o detención girada por autoridad competente, ni tampoco fue en flagrancia, como lo pretendieron hacer creer los elementos policiacos, por ende,



queda plenamente acreditado que la detención que sufrió en su perjuicio el agraviado a manos de elementos de Fuerza Coahuila, fue arbitraria.

La actuación de los elementos policiacos indica que se condujeron con falsedad al pretender justificar la detención, lo que se traduce en que la misma se realizó en forma arbitraria y, más aún, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, son obligaciones de los policías en su intervención y elaboración del informe policial homologado, las siguientes:

*"ARTÍCULO 81. Obligaciones de los Policías*

*Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

*I. ...*

*XXIX ...*

*XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;*

*XXXI. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;*

*..."*

*"Artículo 82. El Informe Policial Homologado.*

*Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas."*

De lo anterior, se demuestra que los elementos de policía incumplieron tales disposiciones pues como parte fundamental de su proceder, además de conducirse con veracidad, es registrar en



el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen para la remisión a la instancia correspondiente, misma que actuará en consecuencia, además de que el informe deberá contener datos suficientes y, sobre todo reales, lo que en la especie no aconteció, pues como se ha dejado expuesto, elementos de Fuerza Coahuila, alteraron las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, ya que del análisis de las probanzas, se obtuvo una diversa mecánica de hechos y de circunstancias en que ocurrió la detención del quejoso, probanzas que fueron remitidas por la autoridad judicial que conoció y resolvió la causa penal seguida en contra del aquí quejoso.

Con ello, en concordancia con los razonamientos y las determinaciones pronunciadas, se concluye que la actuación de los elementos aprehensores constituye *per se* un ejercicio indebido de la función pública, puesto que en aras del respeto al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, es la obligación de la autoridad de fundar y motivar debidamente sus actos para que puedan producir válidamente sus efectos en la esfera jurídica del gobernado y que las condiciones que anteceden, al que haya sido objeto de una intromisión a su esfera particular, sean apegadas a la realidad y al derecho, lo que no ocurrió en el presente caso, es por ello que los elementos probatorios antes analizados en su conjunto y bajo los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, acreditan violaciones a derechos humanos en perjuicio de AG1, al haber realizado de forma indebida la función que les correspondía desempeñar a los elementos policiacos, transgrediendo su deber de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de las personas.

En segundo término, elementos de Fuerza Coahuila, incurrieron en Violación a la Privacidad en la modalidad de Allanamiento de Morada, toda vez que ha quedado acreditado la violación al derecho a la privacidad del quejoso, al existir elementos de convicción que demuestran que los elementos Fuerza Coahuila, allanaron el domicilio del quejoso, en forma por demás injustificada, y trasgrediendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales que se precisarán posteriormente.

En ese sentido, el derecho humano a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada fue violentado por las actuaciones de los elementos consistentes en una introducción furtiva mediante violencia y sin autorización y, además, sin causa justificada ni orden de autoridad competente a un domicilio realizada directamente por una autoridad, quedaron debidamente acreditados con la



declaración que rindió la AG2, testigo presencial de los hechos, relativa a los hechos suscitados el ---  
-----, al señalar que cuando llegó a su casa, al abrir la puerta la persona que se encontraba  
al interior, la AG2 le pidió que la dejara entrar, que el señor le negó la entrada y que cuando lograron  
entrar ella y su hija vio que tenían a su esposo en la cocina con una pistola en la cabeza. Por su parte  
el AG1 al ratificar su queja manifestó que el día de los hechos se encontraba en compañía de un amigo  
de nombre E1 en el interior de su domicilio y en eso escucharon que se abrió la puerta principal de la  
casas, que cuando su amigo fue a ver quién era, ya venía adentro de la casa un sujeto vestido de civil  
que le dice que se hinque encañonándolo con una pistola, que al escuchar que discutían el quejoso  
se acercó a preguntar qué estaba pasando cuando entró otro sujeto vestido con uniforme de Fuerza  
Coahuila. Pruebas con la que se demuestra que elementos de Fuerza Coahuila, se introdujeron sin  
autorización y, además, sin causa justificada ni orden de autoridad competente al domicilio del aquí  
quejoso para realizar su detención una vez que se encontraban en su interior.

Por lo anterior, ninguna persona, ni aún la autoridad policial, tiene facultades para ingresar al  
domicilio de persona alguna si previamente no cuenta con la autorización del propietario o bien con  
una orden expedida por una autoridad competente, es decir, de un Juez, lo que no aconteció en el  
presente caso, pues no obra medio de prueba que lo corrobore.

Cabe mencionar que la conducta desplegada por los agentes de la Policía, puede ser  
constitutiva del delito de allanamiento de morada, tipificado en el artículo 267 del Código Penal de  
Coahuila, que a la letra dice:

*"Artículo 267 (Allanamiento de morada, de lugares oficiales o privados)*

*El allanamiento de morada, o el allanamiento de lugares oficiales o privados se sancionará de la  
forma siguiente:*

*I. (Allanamiento de morada)*

*Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa, a quien se  
introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia cercada de una vivienda, sin  
consentimiento de su morador, o de la persona autorizada por él para darlo, o sin orden de  
autoridad competente, o bien lo haga mediante engaño.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*Si cualquiera de las conductas previstas en el párrafo precedente, se realiza por dos o más personas, o por uno o más servidores públicos valiéndose de su posición como autoridad o aprovechándose de los medios que su cargo les proporciona, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, además, al servidor público se le destituirá e inhabilitará de cuatro a ocho años para para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios.*

*(Modalidades agravantes). Si en cualquiera de las conductas previstas en los dos párrafos anteriores, se emplea violencia física que origine lesiones que tarden menos de quince días en sanar y no pongan en peligro la vida, o se emplea intimidación contra una o más personas para acceder a cualquiera de los lugares señalados en el párrafo primero de este artículo, el mínimo y el máximo de las penas señaladas en aquellos párrafos se aumentará en una mitad más.*

*Más si en virtud de la violencia física a que se refiere el párrafo precedente, se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones II a IV del artículo 200 de este código, se aumentará tres años al mínimo y al máximo de la punibilidad señalada en los párrafos primero o segundo de este artículo, según sea el caso.*

*Y si debido a la violencia física se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones V a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará ocho años al mínimo y al máximo de la punibilidad señalada en los párrafos primero o segundo de este artículo, según sea el caso.*

*(Pauta específica de aplicación)*

*Se entenderá que el agente ejerce intimidación, cuando para acceder al lugar amenace a un sujeto pasivo con privarlo de su vida, lesionarlo en su integridad corporal o afectarlo en otro bien jurídico determinado, o lo amenace con realizar cualquiera de dichas afectaciones contra una tercera persona, a efecto de vencer la resistencia del referido sujeto pasivo.*

*II. (Allanamiento de lugares de propiedad pública o privada)*

*Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, a quien fuera del horario abierto al público que corresponda, se introduzca sin orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, o furtivamente o mediante engaño, en el*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*domicilio de una persona moral sea oficial o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público.*

*(Modalidades agravantes). Si cualquiera de las conductas previstas en el párrafo precedente, se realiza por dos o más personas, o por uno o más servidores públicos valiéndose de su posición como autoridad o aprovechándose de los medios que su cargo les proporciona, la pena será de dos a cuatro años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, además, tratándose de servidor público, se le destituirá e inhabilitará de cuatro a ocho años para desempeñar un cargo, empleo o comisión en cualquier entidad oficial del Estado o de sus municipios.*

*Si en cualquiera de las conductas previstas en los dos párrafos precedentes de este artículo, se emplea violencia física que origine lesiones que tarden menos de quince días en sanar y no pongan en peligro la vida, o se emplee intimidación contra una o más personas para acceder o permanecer en cualquiera de los lugares señalados en el párrafo primero de este artículo, el máximo de la pena de prisión señalado en aquellos párrafos se aumentará en un tercio.*

*Más si en virtud de la violencia física a que se refiere el párrafo precedente, se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones II a IV del artículo 200 de este código, se aumentará cuatro años de prisión al máximo de esa punibilidad señalada en los párrafos primero o segundo de este artículo, según sea el caso.*

*Y si debido a la violencia física se infiere a la víctima una o más lesiones de las previstas en las fracciones V a VIII del artículo 200 de este código, se aumentará ocho años de prisión al mínimo y al máximo de esa punibilidad señalada en los párrafos primero o segundo de este artículo, según sea el caso.*

*(Pauta específica de aplicación)*

*Se entenderá que el agente ejerce intimidación, cuando para acceder o permanecer en el lugar amenace a un sujeto pasivo con privarlo de su vida, lesionarlo en su integridad corporal o afectarlo en otro bien jurídico, o lo amenace con realizar cualquiera de dichas afectaciones contra una tercera persona, a efecto de vencer la resistencia del referido sujeto pasivo.*

*Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo cuando la violencia física ejercida por el o los sujetos activos, haya ocasionado lesiones.”*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Por otra parte, elementos de Fuerza Coahuila, incurrieron en Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública en perjuicio del quejoso, en virtud de las documentales que hicieron llegar a este organismo las autoridades señaladas como presuntas responsables, en referencia al Informe Policial Homologado, los cuales ostentan el mismo número de control y ambos están suscritos por los mismos elementos aprehensores, entendiéndose así que se trata del mismo documento, sin embargo, resulta importante resaltar, no solo la contradicción en los hechos narrados por el quejoso y la testigo, con la mecánica de los hechos expuesta en dichas documentales, sino la duplicidad de estos con la variación de las circunstancias, refiriendo una mecánica de hechos distinta.

En este sentido, el informe policial homologado, presentado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, señala como hora del evento las ---- horas, por su parte, el informe policial homologado remitido por la Fiscalía General del Estado, establece las ----- horas como hora del evento, ambos con sello de recepción del Centro de Operaciones Estratégicos (COE) el primero a las ---- horas y el segundo a las ----- horas.

Respecto de la narrativa de los hechos, el informe policial homologado presentado por la Secretaría de Seguridad Pública señala que los elementos policiales al transitar sobre la calle ----- vieron al quejoso recargado en una pared y al notar la presencia de la unidad policial emprendió su marcha de forma acelerada, descendiendo de la unidad uno de los elementos y al preguntarle por su actitud evasiva, este le contestó que se asustó y que ante su actitud nerviosa al dar sus datos generales, le solicitaron la práctica de una revisión corporal a la cual accedió y se le encontró en la bolsa delantera izquierda de su pantalón, la droga por la que fue puesto a disposición de la autoridad Ministerial.

Por su parte, en la narrativa de los hechos descrita en el Informe Policial Homologado enviado por el Director General del Centro de Operación Estratégico de la Fiscalía General del Estado, refiere que el agraviado inmediatamente que notó la presencia policial, se metió la mano a la bolsa delantera izquierda de su pantalón y comenzó a caminar de manera apresurada, y al pasar dicha unidad a su lado, los empezó a insultar mostrando una actitud inusual, por lo que detuvieron su marcha y el quejoso comenzó a correr, retándolos a alcanzarlo, y una vez detenido le preguntan por su actitud



irrespetuosa, éste les contestó de nuevo con insultos, pidiéndole que se tranquilizara y al preguntarle que traía entre las manos y que guardó en su pantalón, les contestó de nueva cuenta con insultos que no traía nada, solicitándole la revisión corporal a la cual accedió con desagrado, encontrándole la droga señalada por lo que lo pusieron a disposición del Ministerio Público.

En este sentido, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ve con especial preocupación este tipo de actos ilegales cometidos por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y en área de seguridad pública ya que, como en el presente caso, no solo se asentaron en los informes respectivos circunstancias distintas a aquellas en que se llevó a cabo la detención sino que, además, fueron presentados en dos ocasiones variando para ello la narrativa de los hechos, privando al quejoso de la más mínima certeza jurídica respecto a los actos de autoridad que se llevaron a cabo en su contra.

Una vez descrito lo anterior y acreditadas las violaciones a los derechos humanos del quejoso a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria; así como a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública. Resulta necesario destacar la violación a los derechos humanos del quejoso por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, en razón de lo siguiente:

Obra el análisis realizado por la autoridad jurisdiccional en la audiencia inicial con control de detención, dentro de la causa penal ----- instruida en contra del quejoso mediante el cual la juez determinó conductas omisivas tanto por los agentes del ministerio público como de su coordinador en relación a la obligación que tienen de analizar este tipo de detenciones y al no haber llevado a cabo una investigación exhaustiva derivando en violación a su derecho a la Libertad, toda vez que el delito por el que se le imputó no ameritaba prisión preventiva, lo cual al advertirse que la detención se dio con violación a derechos humanos debieron dejarlo en inmediata libertad durante la investigación, lo que no ocurrió en el presente caso, toda vez que mantuvieron detenido al quejoso las 48 horas sin proveer una libertad como lo refiere el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo anterior es así, ya que la autoridad ministerial al profundizar sobre la investigación



del delito es evidente que tuvo conocimiento de ambos documentos (Informe Policial Homologado) presentados por los elementos de Fuerza Coahuila y omitió realizar las diligencias mínimas y necesarias para determinar cuál de los dos informes era el verídico o en su caso presumir la alteración respecto de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que ocurrieron los hechos con el fin de acreditar la actuación de los elementos aprehensores y con ello examinar las condiciones en las que se realizó la detención del quejoso.

Al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 149 dispone lo siguiente:

*"Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.*

*Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal."*

En tal virtud, el Ministerio Público omitió que prevaleciera la libertad del quejoso ante las circunstancias de la detención y por el contrario lo mantuvo retenido hasta la audiencia inicial con control de detención ante la autoridad jurisdiccional, siendo importante señalar que la Juez de la causa desconocía la existencia de dos informes con circunstancias de detención distintas. Es así, que para quien esto resuelve, que el Ministerio Público omitió reunir los datos de prueba mínimos y necesarios que acreditaran de forma verídica el cómo acontecieron los hechos por los que se detuvo al quejoso para con ello lograr la judicialización de la carpeta de investigación.

Contraviniendo con su actuar lo establecido en el artículo 21 Constitucional, así como diversos artículos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila y del Código Nacional de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

Procedimientos Penales, disposiciones que establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”*

Ley de Procuración de Justicia para el Estado de Coahuila de Zaragoza

*"ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*I. ...*

*...*

*IV. ...*

*V. BUENA FE. El Ministerio Público no persigue intereses propios o ajenos, sino que, como representante de la sociedad, realiza llanamente la voluntad de la Ley.*

*En la investigación de los delitos debe tomar en cuenta no sólo las circunstancias que eventualmente le permitan probar su acusación, sino también las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del inculpado.*

*Sus funcionarios deberán abstenerse de incurrir en prácticas dilatorias o en abuso de las facultades que la ley les confiere.*

*...*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*



I. ...

...

III. ...

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*Lo dispuesto en la presente fracción no podrá afectar o restringir en modo alguno los derechos de defensa. ..."*

*"ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*I. ...*

*...*

*IV. ...*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*...*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y*



*el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*II. ...*

*...*

*IV. ...*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

Código Nacional de Procedimientos Penales

*"...CAPÍTULO II.- LIBERTAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN*

*Artículo 140. Libertad durante la investigación*

*En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.*

*Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada...”.*

En lo que respecta al señalamiento hecho por el quejoso en el sentido de que una vez que los elementos se metieron a su domicilio, lo llevaron a la cocina, lo empezaron a golpear, para posteriormente llevarlo a un cuarto trasero donde lo siguieron golpeando en los costados, en el estómago, así como darle una patada en la “espinilla” de su pierna izquierda y otro golpe muy fuerte en el oído, que además, cuando fue llevado a las instalaciones del Centro de Operación Estratégica no lo quisieron recibir por el golpe que traía en su espinilla por lo que lo llevaron a que le hicieran una curación. Cabe señalar que la autoridad presento dos certificados médicos realizados por el AG1 el día -----, los cuales refieren tener el mismo número de folio -----, sin embargo, el dictamen



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

presentado a esta Comisión de los Derechos Humanos no se advierte la lesión que menciona el quejoso le ocasionaron en su pierna:

*"... paciente se refiere asistemático y (no legible), no presenta actos de violencia física, se refiere diabético sin tratamiento, exploración normal, signos vitales normales..."*

Por su parte, el dictamen presentado por la Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado señala que el quejoso presentaba escoriación en pierna izquierda en donde se le realizó una curación:

*"...Paciente se refiere asistemático y (no legible), no presenta actos de violencia física, se refiere diabético sin tratamiento, exploración normal, signos vitales normales. Presenta escoriación en parte antes de pierna izquierda, se realiza curación..."*

Lo cual en concordancia con la declaración del quejoso, demuestra la lesión que los servidores públicos infligieron en su persona, no obstante lo anterior, de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, al haber quedado en evidencia la falta de honradez y profesionalismo de los elementos policiales que hicieron constar circunstancias falsas en los informes policiales presentados, resulta lógico suponer que como declaró el quejoso, al presentarlo por primera vez ante el Centro de Operación Estratégica, no lo quisieron recibir por la lesión que presentaba en la espinilla y lo llevaron a un hospital para hacerle una curación. Advirtiéndose con ello que el dictamen médico que se adjuntó al primer informe policial homologado recibido a las ----horas, no refiere ninguna lesión, y por el contrario el que fue recibido a las ----- horas refiere que el quejoso presentaba escoriación en la pierna izquierda dando con lo anterior credibilidad a la versión manifestada por el quejoso.

Resulta evidente que las acciones realizadas por dichos elementos tuvieron como resultado huellas materiales en el cuerpo del quejoso, las cuales como se dijo no están justificadas de ninguna forma, de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, máxime que la autoridad responsable ni siquiera mencionó que el detenido se hubiera resistido o forzado a su detención.



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Finalmente, cabe señalar que, durante la audiencia inicial con control de detención, la A1, señaló presuntos hechos de tortura cometidos en contra del quejoso, ordenando dar vista en ese momento a la Dirección de Responsabilidades de la Fiscalía General del Estado para que llevara a cabo una carpeta de investigación en contra de los elementos de Fuerza Coahuila por los delitos de abuso de autoridad y tortura. Dando inicio a la carpeta de investigación número -----, -- ----- en la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, por hechos posiblemente constitutivos de delito de tortura en agravio de AG1, por elementos de la Policía Fuerza Coahuila, sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, se encuentra el expediente en revisión número ----- mediante el cual se declara fundada la vista de inejercicio de acción penal formulada por la representante social, toda vez que en el considerando tercero se determinó lo siguiente:

*"... Que en el análisis de los datos de prueba que integran la presente carpeta de investigación, se advierte que en el caso concreto, se advierte que el hecho cometido no constituye un delito, es decir nos encontramos ante la presencia de un HECHO ATIPICO del delito de TORTURA, toda vez que analizando cada uno de los hechos tenemos en primer lugar un certificado de lesiones del suscrito por el E2, médico de la Cruz Roja Mexicana delegación Saltillo, quien estableció que dicha persona no presenta datos de violencia física donde solo presenta una excoriación en parte anterior de pierna, lo que demuestra a la luz de la presente investigación en ningún momento se hayan realizado maltratos de índole físico por parte de los Agentes aprehensores al momento o posterior a su detención, elementos quienes cuentan con la calidad de servidor público; sin embargo, de los actos de investigación que se han practicado no se desprende que su conducta desplegada como acción, lo fuese con el propósito de inferir daño o sufrimiento graves a AG1. Posteriormente la persona que responde al nombre de AG1 se presentó libremente a realizar una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos por Agentes del Estado en el cual manifestó que lo detuvieron los agentes aprehensores donde lo pusieron a disposición del Ministerio Público del Centro de Operaciones Estratégicas y donde, quiero (sic) mencionó que no deseaba aportar ninguna prueba, y donde se desistió y no deseo (sic) que se le practicasen los dictámenes psicológicos y médicos que se practican conforme al protocolo de Estambul, y que actualmente vive tranquilo con su familia, en donde es materialmente no es*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*posible recabar dicho dato de prueba, puesto que se necesita el consentimiento expreso de la víctima para realizar el instrumento denominado Protocolo de Estambul ya que dicho elemento de prueba es necesario actos que conciernen en la invasión de la esfera jurídica de la persona en cuestión. Por lo que los hechos expuestos en la presente determinación no se establecen más allá de toda duda razonable que se pueda configurar el tipo penal del delito de tortura, sino más bien hay elementos suficientes a juicio de esta representación social que no existió un hecho que diera como resultado la configuración de dicho delito...”*

Por tal motivo, ante la negativa manifestada por el quejoso para someterse a los dictámenes que acreditaran el delito de Tortura, seguido ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, manifestando expresamente ante la autoridad ministerial que no aportaría ningún elemento de prueba, ni se sometería a dictámenes médicos y psicológicos que se practican de acuerdo con el Protocolo de Estambul, dicha autoridad determinó el no ejercicio de la acción penal por el delito de Tortura. Es en ese sentido que no hay elementos probatorios que permitan acreditar que dentro de los acontecimientos se hayan presentado circunstancias como las que se señalaron en la audiencia inicial y que fueran tendientes a actos de tortura, por ello esta Comisión de los Derechos Humanos no emite recomendación al respecto.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve que los declarantes señalaron que los elementos aprehensores se apoderaron de diversas cantidades de dinero, sobre tales manifestaciones, al realizar un análisis completo de las constancias que obran integradas al presente expediente, no se advierten elementos de prueba que permitan acreditar que los citados elementos se apoderaran de algún bien mueble sin derecho, sin consentimiento de la persona que pudiera disponer de él y sin que exista causa justificada, lo anterior, ya que como presupuesto básico para establecer el robo de algún bien mueble, es necesario acreditar la existencia de los mismos, en ese entendido, los quejosos no aportaron elementos de prueba que establecieran que efectivamente contaban tanto con la cantidad de dinero que refieren les fue robada.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucedió en el caso concreto y, por



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

lo tanto, la actuación llevada a cabo por elementos de Fuerza Coahuila y servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, no fue realizada apegada a derecho, lo que resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dichas violaciones.

Cabe señalar que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por ello, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualquier circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por todo ello, las conductas en que incurrieron elementos de Fuerza Coahuila y servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado implican violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, la Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1, párrafo tercero:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ..."*

Artículo 14, párrafo segundo:

*"... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. ..."*

Artículo 16, párrafo primero:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. ..."*

Artículo 21, párrafo noveno:

*"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución....."*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

...

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”*

Los derechos de Libertad de Tránsito y de No Detención Arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU, en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*”Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*”Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

*”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*”Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*”Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

*”Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*”Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en sus artículos IX y XXV.- lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio."*

*"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales". "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas".*

*"Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

*"Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución denominada "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" en su artículo 40 establece:

*"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

*II. ....*

*...*

*V. ...*

*VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*

*...*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;*

*X. ...*

*...*

*XIX. ...*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;.....”*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*”Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones,*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*"La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho*



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos del quejoso.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancias, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que el quejoso AG1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de Fuerza Coahuila y servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



*".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."*

Asimismo, establece que:

*".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, resulta aplicable, en este caso, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*".....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral....."*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2 fracción I establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*".....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte....."*



De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*"....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos....."*

Y en su artículo 4 refiere que:

*"....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano....."*

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, sienta estas mediante la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición,



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

resultando aplicable al caso concreto, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por la víctima, en términos del artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño.

En lo que respecta al Daño Material, la Corte Interamericana en diversas sentencias, tales como Cantoral Benavides vs. Perú y Castillo Páez vs. Perú, lo define como "la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos. Mismo que a su vez se divide en Lucro Cesante y Daño emergente. Se entiende por Lucro Cesante a la interrupción de ingresos, salarios, honorarios y retribuciones a los que la víctima pudo aspirar de no ser por las violaciones a los derechos humanos causadas por los servidores públicos responsables; asimismo, el Daño Emergente, incluye los gastos en que incurrieron el agraviado y sus familiares con la finalidad de dar con la verdad de los hechos, procurar la seguridad de la víctima o reparar los agravios causados en su contra, entre otros.

En lo que respecta al Lucro Cesante y el Daño Emergente causado al agraviado y a sus familiares, esta Comisión tomó en cuenta el tiempo que la víctima, el señor AG1, fue privado de la libertad, siendo este alrededor de tres días, convirtiéndose en una pérdida económica directa; asimismo, este organismo evaluó los gastos en que incurrieron los familiares para asegurar su derecho al acceso a la justicia, tales como transporte, visita a instituciones, búsqueda, entre otros. Por lo tanto, se determina la cantidad de \$----- (-----) a pagar en lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Pública; y \$----- (-----) a pagar en cuanto a la Fiscalía General del Estado, a fin de llevar a cabo la reparación del daño material en favor del agraviado.

Por lo que hace al Daño Moral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Blake vs. Guatemala refiere que, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas



y a sus allegados, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado lo divide en diversas sentencias:

1. Aspecto Cualitativo del Daño Moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño;
2. Aspecto Patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos médicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales; y
3. Persona Responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.

Por lo tanto, respecto al daño moral, esta Comisión tomó en cuenta los derechos violentados, consistentes en el derecho a la libertad personal, integridad personal y seguridad jurídica; la existencia del daño moral, acreditado por los hechos traumáticos físicos y mentales, tanto a la víctima directa como a los familiares de este; también, se tomó en cuenta las sesiones psicológicas a las que las víctimas tendrán derecho a acudir; asimismo, se estableció como grado de responsabilidad Leve la intervención de la Fiscalía General del Estado, y como Leve-Media la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública debido a la importancia social de los deberes incumplidos y; finalmente, se estableció como Alta la capacidad de pago de las autoridades responsables, siendo que estas son dependencias públicas con recursos económicos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, este organismo determinó la cantidad de \$----- (-----) en lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Pública; y \$----- (-----) en cuanto a la Fiscalía General del Estado, a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral al agraviado.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso y por lo que hace la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación a los elementos de Fuerza Coahuila y servidores públicos de la Agencia del



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Ministerio Público adscrita al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas y por tanto reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito y de faltas administrativas, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, en que incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Fiscalía General del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.** - Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Lic. A1 en perjuicio del C. AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública son responsables de la violación a los derechos humanos a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria; a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada; a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones; y a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública en perjuicio del AG1. Por su parte, servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público adscrita al Centro de Operaciones Estratégico de la Fiscalía General del Estado, son responsables de violación a los derechos humanos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública en perjuicio del quejoso.

En virtud de lo señalado, a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y al Fiscal General del Estado, en su calidad de superiores jerárquicos de los servidores públicos que incurrieron en la violación a los derechos humanos en perjuicio del quejoso, se:



**R E C O M I E N D A**

Por lo que hace a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

**PRIMERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por Allanamiento de Morada, Lesiones, Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública, quienes el -----, aproximadamente a las ---- horas, ingresaron al domicilio del quejoso y lo detuvieron en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que estuviera en ese supuesto para legitimar su privación de la libertad, además de que variaron las circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la privación de la libertad del quejoso, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del mismo, se impongan las sanciones que correspondan, por las violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la Recomendación.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso, para que manifiesten lo que a su interés convenga, y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto el quejoso.

**SEGUNDO.-** Se presente una denuncia de hechos en contra de los elementos de Fuerza Coahuila, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por Allanamiento de Morada, Lesiones, Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública, quienes el -----, aproximadamente a las ---- horas, ingresaron al domicilio del quejoso y lo detuvieron en supuesta flagrancia por la presunta comisión de un delito, sin que estuviera en ese supuesto para legitimar su privación de la libertad, además de que variaron las circunstancias de los hechos y falsearon en mencionar las conductas de su actuar policial, particularmente en el contenido del Informe Policial Homologado elaborado con motivo de la privación de la libertad del quejoso, lo que se tradujo en una ilegalidad en la detención y en un ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión, en la inteligencia que la presentación de la denuncia, no se encuentra condicionada a la conclusión del procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que las mismas se deberán realizar en forma paralela, no sujetas una al resultado de la otra.

**TERCERO.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos policiacos, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y de la inviolabilidad del domicilio y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

**CUARTO. -** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, allanamiento de morada, lesiones y ejercicio indebido de la función pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos a su cargo.

**QUINTO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; y 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño moral y material sufrido por el aquí quejoso, la víctima de violación a sus derechos humanos, de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado por la cantidad de \$----- (-----).

Por lo que hace a la Fiscalía General del Estado:

**SEXTO.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes del Ministerio Público adscrito al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Estado, quienes se encontraban a cargo de la carpeta de investigación, por haber incurrido en violación a los derechos humanos del quejoso, concretamente por ejercicio indebido de la función pública, en los términos expuestos en la presente Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho corresponda.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SÉPTIMO.** - Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de Ejercicio Indebido de la Función Pública, que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos a su cargo.

**OCTAVO.-** Se brinde capacitación a los Agentes del Ministerio Público, Adscritos al Centro de Operación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**NOVENA.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; y 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño moral y material sufrido por el aquí quejoso, la víctima de violación a sus derechos humanos, de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado por la cantidad de \$----- (-----).



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 195 tercer párrafo punto 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso AG1, a la Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Saltillo, A1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés,  
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.  
NOTIFÍQUESE. -----

**DR. HUGO MORALES VALDÉS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**